

REMANENTE
FI. 45 cd 1 3do SS C. YPE

MINIMA _____ MENOR ☒

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SENTENCIA

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NUMERO 14-33 PISO 14

EJECUTIVO M.

DEMANDANTE:

GIROS Y FINANZAS S.A.

DEMANDADO:

TITO HERIBERTO LAITON VELOZA 19.301.798

RADICACION: 110014003059 - 2017- 01064 00

FECHA REPARTO: 26 OCT. 2016

FECHA RADICACIÓN: 31 OCT. 2017

F. ADMISORIO: ☐

F. MANDAMIENTO: ☒

NOTIFICACIÓN: 1:
3:

Remate
20 Septiembre/2022
3:00pm
Vehículo.

2017-1064 menor

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL, DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-01064

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

059-2017-01064-00- J. 15 C.M.E.S



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ PRADO, mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía número 14.650.246, en mi condición Representante Legal de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, con domicilio principal en la Ciudad de Cali (V), a la que se le reconoció Personería Jurídica mediante la resolución 3140 de septiembre 24 de 1993 expedida por la Superintendencia Bancaria, calidad que acredito con el Certificado de Existencia expedido por la Cámara de Comercio de Cali, y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria por el presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctora **ROSSY CAROLINA IBARRA**, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con Cédula de Ciudadanía número 38.561.989 de Cali (V), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** en contra **TITO HERIBERTO LAITON VELOZA**, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en BOGOTÁ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.301.798 para el cobro del pagaré No **20200004886**.

La designación comporta, además de las facultades de que trata el artículo 77 del Código de General del Proceso, las facultades especiales de TRANSIGIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, este poder y aquellas que estime convenientes para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Del Señor Juez,


HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ PRADO
C.C. No. 14.650.246

Acepto


ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. No. 38.561.989 de Cali (V).
T.P. No. 132.669 del C. S. de la J

MB

MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI

18 OCT 2017

IDENTIFICACION Y RECONOCIMIENTO

Compareciente: Hector Fabio Rodriguez Prado
Identificado con C.C. 14.650.246
Expedida en Quineba

Compareciente





PAGARE No. 20 200004886

ACREEDOR GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit. 860.006.797-9

Yo Laiton Veloza Tito Heriberto identificado con C.C. 19.301.798 expedida en Bogotá, mayor de edad, obrando en mi propio nombre e interés, domiciliado como se indica al pie de mi firma, me obligo a pagar incondicionalmente a la orden de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en adelante EL ACREEDOR o a su orden o a quien represente sus derechos, la suma de ochenta y siete millones doscientos mil pesos (\$87.200.000,00), moneda legal, que de él hemos recibido a título de mutuo, con la siguiente forma de vencimiento: cincuenta y nueve (59) cuotas mensuales iguales y sucesivas por valor de dos millones doscientos sesenta y dos mil quinientos treinta y siete pesos (\$2.262.537,00) moneda legal, que pagaremos la primera el 29 MAY 2016 y la última el 29 MAR 2021, y una cuota final determinable por el saldo del capital más los intereses adeudados, que pagaré el día 29 ABR 2021. Estas cuotas tienen incluidos los intereses, capital y el valor de seguro de vida al momento del desembolso, de conformidad con el plan de pagos que se adjunta con el presente documento. En el evento en que la tasa de interés remuneratorio del respectivo periodo a pagar, supere la cuota pactada, se entenderá que lo que excede de la cuota se imputará a capital, motivo por el cual el valor de la última cuota será el resultado del saldo a capital más los intereses remuneratorios que se llegaren a capitalizar.

LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. El lugar de cumplimiento de las obligaciones de que trata este título será la ciudad de Bogotá.

INTERESES CORRIENTES. Durante el plazo pagaré intereses remuneratorios sobre los saldos pendientes de pago, bajo la modalidad de ~~tasa variable~~ a la tasa del DTF o su equivalente, certificado en la fecha del periodo anterior, incrementado en 12-45 puntos efectivos anuales, pagaderos por mensualidades vencidas. La tasa de interés remuneratorio inicial tomada como base al momento de la firma del presente pagaré, equivale al diecinueve punto cuarenta y dos por ciento efectiva anual (19,42% E.A.). Si por disposición legal o reglamentaria la tasa de interés remuneratoria convencional pactada en este título, llegara a ser superior a la tasa máxima legal, el acreedor procederá a disminuir esta tasa a la máxima legal. Así mismo si después de haber disminuido la tasa remuneratoria convencional, la tasa máxima legal llegare a superar la remuneratoria convencional, el acreedor procederá al reajuste de la tasa al límite pactada en este título, de manera automática. De igual forma, en el evento en que por disposición legal o reglamentaria, se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, reconoceré los que el acreedor reajuste automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades permitan y desde ahora me obligo a pagar la diferencia que resulte a mi cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones.

CAPITALIZACION DE INTERESES. Autorizo al acreedor a la capitalización de intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio y del Artículo 121 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

INTERESES MORATORIOS. En caso de retardo en el pago de una o cualquiera de las cuotas de amortización, de intereses o cuotas de seguro, reconoceré y pagaré intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales, sobre el total de la respectiva cuota, aún cuando la cuota comprenda solo intereses y hasta su cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar vencido en tal evento el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora, el seguro y demás conceptos.

COSTOS DEL RECAUDO DE LA OBLIGACIÓN. En el evento de cobro judicial y extrajudicial, serán de mi cargo las costas y demás gastos de cobranza incluidos los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar a él.

GASTOS. Serán de mi cargo el impuesto de timbre y demás gastos que se causen en la emisión de este pagaré.

SEGUROS. a) Que para amparar el riesgo de muerte del deudor me obligo a contratar con la compañía de seguros que seleccione libremente, una póliza de seguros de vida de deudores, con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, con la compañía de seguros que seleccione libremente para que ampare los créditos que el acreedor nos otorgue, hasta la cancelación total de mis obligaciones. En virtud de lo anterior, me obligo a pagar las primas de seguros correspondientes, las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. b) me obligo a mantener, hasta la cancelación total de nuestras obligaciones, debidamente asegurado el bien dado en garantía, contra todo riesgo de acuerdo a las condiciones del acreedor, designando como primer beneficiario del seguro al acreedor. En el evento de que no cumplamos con esta obligación, el acreedor podrá contratar a su elección y pagar



por cuenta nuestra, con una compañía de seguros, una póliza que garantice los riesgos mencionados. No por esto el acreedor adquiere la obligación de mantener el vehículo asegurado y por lo tanto podrá suspender la contratación o renovación del seguro por incumplimiento en las obligaciones. c) Así mismo autorizo al deudor a incrementar el valor de las obligaciones, con las sumas pagadas a la aseguradora por concepto de prima de seguros de vida en caso de que haya lugar y/o vehículo, más los intereses de financiación y mora, sin importar los reajustes de las primas, los cuales podrán modificarse de acuerdo a las primas negociadas con la aseguradora y con el valor comercial del vehículo, que a su vez se actualizarán anualmente durante la vigencia del crédito, previa notificación al deudor del valor del incremento. Todo lo anterior hará parte del contrato de mutuo aquí pactado.

SANCION PREPAGO. De conformidad con lo previsto en la ley 1555 de 2012, cuando el saldo de la obligación o la suma de las obligaciones a cargo de el (los) deudor(es) para con el acreedor sean iguales o superiores al equivalente a 880 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el acreedor no estará obligado a recibir el pago total o parcial, antes de los vencimientos aquí estipulados. En el evento anterior, indemnizaremos al acreedor así: con el 6% sobre el valor prepago si el pago se produce durante los tres (3) primeros meses del crédito, con el 4% sobre el valor prepago si el pago se produce entre el mes cuarto (4) y doce (12) del crédito, con el 3% sobre el valor prepago si el pago se produce entre el mes trece (13) y veinticuatro (24) del crédito, con el 2% sobre el valor prepago si el pago se produce entre el mes veinticinco (25) y cuarenta y ocho (48) del crédito, suma que cancelaremos, en el lugar destinado para el cumplimiento de la obligación, en el momento en que realice el prepago.

ACTUALIZACION DE INFORMACION. me obligo a mantener actualizada mi información básica, financiera y fiscal de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLAUSULA ACELERATORIA. En el caso de muerte de los deudores, facultamos al acreedor a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo facultamos al acreedor para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora o incumplimiento en el pago de uno o más de los vencimientos señalados. b) El incumplimiento de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente, tengan los deudores o avalistas a favor del acreedor. c) Si los deudores dejaren de mantener asegurados los bienes que le sirven de garantía a las obligaciones o cuando estos no estén debidamente asegurados a criterio del acreedor o no esté endosada a su favor la póliza del seguro correspondiente. d) El incumplimiento de mantener actualizada la información financiera y fiscal. e) El giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable al girador o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor, respecto de los cuales se incumpla el pago. f) Si los bienes dados en garantía se desmeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa a juicio del acreedor, o la garantía se encuentra vencida. g) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores o avalistas son embargados o perseguidos judicial o administrativamente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. h) Por muerte de uno de los deudores o avalistas o i) Si uno cualquiera de los deudores o avalistas incurriere en causal de disolución, fuere admitido conforme a la ley 550 de 1.999 o se le sometiere a liquidación obligatoria.

AUTORIZACIÓN A DEBITAR. Expresamente autorizo al acreedor para que debite de cualquier cuenta a mi favor el valor del saldo de esta obligación y los seguros, más los intereses a que hubiere lugar.

AUTORIZACIÓN DE ENDOSO. Desde ahora acepto la cesión, traspaso o endoso que de este pagaré haga el acreedor, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia a favor del acreedor a todo derecho que por ley, decreto o resolución se consagre a nuestro favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones contenidas en este documento o a eludir o dilatar el cumplimiento de ellas.

DESTRUCCIÓN DEL PAGARÉ: me obligo a recoger el presente pagaré en las oficinas de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. en que se encuentre archivado, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que termine de pagar el crédito que instrumenta. Hago constar que el incumplimiento de esta obligación tiene como efecto el estado de abandono del presente pagaré y si así ocurre, instruyo de manera irrevocable a Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. para que lo destruya por mi cuenta y bajo mi exclusiva responsabilidad.

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE PAGARÉ: Autorizamos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 de Código de Comercio, en forma incondicional e irrevocable al acreedor y/o sus legítimos cesionarios o causahabientes, para llenar los espacios en blanco presentes en este pagaré, de acuerdo con las



siguientes instrucciones: a) Autorizamos a llenar los espacios reservados como forma de vencimiento de la obligación, con el número de cuotas iguales, el valor de estas, la fecha de vencimiento de la primera y de la última cuota igual y la fecha de la cuota final. La fecha de la primera cuota será dentro del mes siguiente a la fecha de desembolso. b) Autorizamos a llenar el espacio reservado al lugar de cumplimiento, con la ciudad que se definió como lugar de cumplimiento de las obligaciones. c) Autorizamos para que el número del pagaré sea asignado e impreso por el acreedor o legítimo tenedor del presente título. d) Autorizamos a llenar el espacio correspondiente a los puntos efectivos anuales en los que se adiciona la DTF, con la diferencia entre la tasa Efectiva Anual y la DTF vigente al momento del desembolso.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, el _____



huella

Esteban Veleza Tito Heriberto identificado con C.C. 19.301.798 expedida en Bogotá

Dirección: Dirección: kr 72b #6d-73, de la ciudad de Bogotá

Teléfono: Teléfono: 3206963095

NOTIFICACION PREVIA DE CONDICIONES DE CRÉDITO

Ciudad y Fecha : **Bogotá, miércoles 22 de junio del 2016**

Cliente : **LAITON VELOZA TITO HERIBERTO**

Valor de Crédito : \$ 89,626,332 Valor Cuota (Variable Capital + Interés) : \$ 2,207,117

Tasa de Interés Nominal Anual : 23.67 Modalidad : Vencido X Anticipado _____

Tasa de Interés Efectiva Anual 26.4105 Tasa de Interés Mora-Tasa máxima legal permitida _____ %

Tasa Fija _____ % Tasa Variable _____ DTF E. A. Plazo Total: 60 meses

Estudio de Crédito : \$ _____ Otros \$ _____ Comisión de Prepago _____ %

OBSERVACIONES : DTF EA + 19.4605 Puntos Efectivos Anuales, son 60 cuotas de \$2.262.536

Incluyen capital, intereses y seguro de vida.

En caso que se presenten variaciones muy significativas en la tasa de DTF (tasa promedio de captaciones de las entidades financieras), la cuota de su crédito puede ser modificada, tanto en plazo como en valor al final del vencimiento.

Otros términos y condiciones del contrato de crédito: 1) Los intereses serán aplicados sobre la base del saldo insoluto de la deuda. 2) A partir del vencimiento de este pagaré y sin perjuicio de acciones legales de la entidad acreedora, se causarán intereses de mora a la máxima tasa permitida por la ley durante todo el periodo moratorio y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de tal manera que si la tasa del interés moratorio varía durante este periodo, siempre se tomará la más alta a favor del acreedor. 3) En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice el cobro de intereses, remuneratorios o moratorios, superiores a los previstos en este pagaré, el acreedor los reajustará automáticamente y desde ahora me (nos) obligo (amos) a pagar la diferencia que resulte a mí (nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 896 del Código de Comercio. 4) Todos los gastos de impuestos que cause este Título-Valor son de cargo del (los) deudor (es), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro judicial o extrajudicial si hubiere lugar a él. 5) En caso de muerte de (los) deudor (es), el acreedor queda con derecho de exigir la totalidad del crédito o la parte insoluta del mismo a los herederos, previa notificación judicial del respectivo Título. 6) El acreedor queda autorizado para debitar de cualquier suma o para cargar en cualquier cuenta que tenga (n) el (los) deudor (es) con él o sus filiales, el importe total o parcial de este Título-Valor y además podrá exigir el pago total anticipado del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los Artículos 626 y 780 del Código de Comercio: A) mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos para con el acreedor; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho que cualquiera de los obligados por este Título solicite o sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa judicial, etc.; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al acreedor; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; k) El cancelar o salir las cuentas o depósitos; l) En los demás casos de la ley. 7) Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. 8) Declaro (amos) que mi (nuestra) intención es hacer del crédito un Título-Valor negociable y que será transferible por endoso. 9) A solicitud del cliente, dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva solicitud, el acreedor deberá comunicarle la última calificación y clasificación de riesgo, junto con los fundamentos que la justifican según evaluación correspondiente realizada por la entidad. 10) El cliente potencial deberá dar aviso oportuno de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda. 11) El cliente deberá solicitar autorización previa al acreedor, en caso de querer realizar prepagos o anticipos, al servicio normal de la deuda, asumiendo los costos y comisiones vigentes en la fecha efectiva del anticipo de los recursos.

Reporte en centrales de riesgo: es importante que conozca los convenios, efectos generales y reglas de permanencia del reporte en las centrales de riesgo. Para esto, lo invitamos a que visite nuestra página web www.girosyfinanzas.com o en la cartelera de

Declaración del Deudor Potencial : Declaro como deudor, que tengo cabal entendimiento de los términos y condiciones del contrato de crédito que me presenta GIROS & FINANZAS C.F. S.A., así como de las comisiones y tarifas vigentes




Firma

HUELLA

DEUDOR: LAITON VELOZA TITO HERIBERTO

Cedula 19301798

**ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PAGARE No. _____
POR LAITON VELOZA TITO HERIBERTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA
No. 19301798**

OTRO SI: Las partes intervinientes en el presente pagaré acuerdan lo siguiente:

Modificar la forma de pago, la cual en adelante queda de la siguiente forma: Cincuenta y Nueve (59) Cuotas mensuales, iguales y sucesivas pagaderas los días 02 de cada mes, a partir del mes de Agosto de 2016, por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$2.207.117) MONEDA CORRIENTE las cuales comprenden capital e intereses y una cuota final determinable por el saldo de capital más los intereses adeudados, que pagaremos el día 02 de Julio de 2021, todo de conformidad con la **NOTIFICACION PREVIA DE CONDICIONES** que se adjunta al presente documento para que de él forme parte. En el evento que la tasa de interés remuneratorio del respectivo periodo a pagar, supere la cuota pactada, se entenderá que lo que excede de la cuota se imputara al capital, motivo por el cual el valor de la última cuota será resultado del saldo a capital más los intereses remuneratorios que se llegaren a capitalizar.

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE OTRO SI: Autorizamos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 de Código de Comercio, en forma incondicional e irrevocable al acreedor y/o sus legítimos cesionarios o causahabientes, para llenar los espacios en blanco presentes en este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) el número del pagare corresponderá al que sea asignado por Giros y Finanzas de acuerdo a su numeración Interna.

Las demás estipulaciones y condiciones del pagaré continúan sin ninguna otra modificación y permanecen totalmente vigentes.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento el 22 del mes de Junio de 2016.

DEUDOR

FIRMA

NOMBRE: LAITON VELOZA TITO HERIBERTO

CC

19301798-0592010



CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA

GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
860.006.797-9

Entre los suscritos **David Horacio Torres Poveda** mayor de edad y de este vecindario, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.243.125 de Bogotá D.C.**, quien en el presente documento obra en nombre y representación de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** de conformidad con poder legalmente otorgado por el Representante legal de la sociedad, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal de **GIROS Y FINANZAS** sociedad constituida por Escritura Pública No. 5938 del 05 de Diciembre de 1963 de la Notaría Cuarta del Circulo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual se denominará en adelante **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** por una parte y **Lalton Veloza Tito Heriberto** identificado con C.C. **19.301.798** expedida en Bogotá y, mayor de edad, obrando en nombre propio, con domicilio en **kr 72b #6d-73, de la ciudad de Bogotá** quien(es) se denominará (n) **EL GARANTE Y/O DEUDOR** por la otra, se ha celebrado el Contrato de Garantía que se rige por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA: **EL GARANTE Y/O DEUDOR**, con el objeto de garantizar las obligaciones que a la fecha, o que en el futuro contraiga **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** con **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, da en garantía a **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, reservándose la tenencia, el vehículo automotor de su propiedad o que será de su propiedad, que se describe a continuación (en adelante simplemente el vehículo), el cual asegura que está libre de gravámenes, embargos y limitaciones al dominio:

PLACA	TGL788
LINEA	CRAFTER 50
CLASE	MICROBUS
DE SERVICIO	PUBLICO
*AFILIADO A	0
No de Motor	BJM039947
MARCA	VOLKSWAGEN
MODELO	2012
COLOR	BLANCO
CARROCERÍA	CERRADO
No Chasis	WV1ZZZZEZO6001618

* Sólo aplica señalar la empresa transportadora para vehículos cuyo servicio es público

SEGUNDA.- GARANTIA PRIORITARIA: **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** hace constar que la garantía mobiliaria que constituye a favor de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, conforme al Artículo 7º de la Ley 1876 de 2013, tiene la calidad de **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**, debido a que el crédito otorgado por **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** que originalmente garantiza, fue destinado a la adquisición del vehículo gravado y que en tal sentido autoriza irrevocablemente a **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** para el registro, así como el de sus modificaciones, adiciones, aclaraciones, cancelación y ejecución en el registro de garantías mobiliarias y cualquier otro registro especial según la naturaleza jurídica del vehículo.

TERCERA.- UBICACIÓN DEL VEHÍCULO GRAVADO.- Mientras el vehículo no esté en uso, **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** se obliga a mantenerlo ubicado en el inmueble que para los efectos del presente contrato se denomina simplemente la sede, el cual se encuentra ubicado en **kr 72b #6d-73, de la ciudad de Bogotá**.

EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se obligan a poner el vehículo a disposición de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** en la sede, cuando ésta lo requiera para inspeccionarlo y/o para ejercer cualquiera de los derechos que ostenta en condición de **ACREEDOR GARANTIZADO**. Cuando sea necesario modificar o ampliar el uso del vehículo, trasladarlo a otra sede, matricularlo en otro lugar o cambiar su color o algún aspecto sustancial, **CUARTA.-**

DESTINACIÓN ECONÓMICA Y UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO GRAVADO.- En el supuesto de que el vehículo sea de servicio público, **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** renuncian a su derecho de separar los derechos de uso y explotación de la licencia de tránsito y/o de operación de servicio público y/o los derechos de propiedad del cupo, porque la presente garantía incluye todos los derechos que derivan de su condición de ser vehículo de servicio público y **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** no autoriza su separación. En igual sentido, **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** se obligan a no trasladarlo de manera permanente fuera de la sede. Si es de servicio público, el vehículo no podrá ser cambiado de la empresa de transporte a la que se encuentra afiliado o de las rutas que ésta le asigne, sin consideración a que sean urbanas, intermunicipales, departamentales o inter departamentales, sin autorización previa y escrita de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** conservarán en todo tiempo durante la existencia del presente contrato, la tenencia del vehículo y podrán usarlo de acuerdo a su naturaleza de vehículo privado o de servicio público, con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado, debiendo atender con la diligencia y cuidado ordinarios la custodia, reparación, conservación y mantenimiento del vehículo, haciéndose responsable hasta de la culpa leve. Las partes acuerdan que los bienes o elementos adicionales derivados de mantenimientos, reparaciones, mejoras o modificaciones forman parte integrante del vehículo y quedan afectos al presente contrato de garantía mobiliaria, bajo el entendido de que las modificaciones deben ser previamente autorizadas por **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**

PARÁGRAFO PRIMERO: EL GARANTE Y/O EL DEUDOR declara que la disposición del vehículo no hace parte del giro ordinario de sus negocios y en tal sentido se obliga a no transformarlo, arrendarlo, venderlo, permutarlo, cederlo y/o transferirlo a cualquier título, ni gravarlo con garantía prioritaria de adquisición y a no ceder, entregar o conlugar la tenencia o explotación comercial del vehículo a un tercero, sin la autorización escrita, expresa y previa de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** **QUINTA.- OBJETO.-** Además de garantizar el crédito otorgado por **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** para la adquisición del vehículo, sin perjuicio de su carácter prioritario, la garantía que se constituye tiene por objeto garantizar a **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, cualesquiera otras obligaciones que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR**, dentro del término de vigencia, ya sea conjunta o separadamente, contraídas directa o indirectamente a favor de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** o de quien represente o le suceda en sus derechos; así como los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, seguros, honorarios, costas de cobranza, gastos en la custodia y guarda del vehículo gravado cuando fuere procedente y, en general, todas las obligaciones que **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** tenga o llegue a contraer para con **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** y que conste(n) en documento de crédito o en cualquier otra clase de título, con o sin garantía específica, conste(n) o no en documentos separados o de fechas diferentes. La garantía estará vigente mientras exista alguna obligación, así sea natural, pendiente de pago, y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en que consten tales deudas u obligaciones, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, comisiones, costas, honorarios y demás términos de pago.

SEXTA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA Y DEL REGISTRO: La garantía mobiliaria que se constituye por el presente documento e inscripción de dicho gravamen en el registro de garantías mobiliarias, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la firma de este documento, prorrogables automáticamente por otro término igual, pero convienen las partes tanto la garantía como el registro, se extienden mientras la(s) obligación(es) garantizadas permanezcan vigentes. **SEPTIMA.- VALOR DEL GRAVAMEN.-** La presente garantía respalda a **GIROS Y**

FINANZAS C.F. S.A., las obligaciones en los términos indicados en la cláusula anterior y siguientes, hasta la cantidad de ciento nueve millones de pesos (\$109.000.000,00), siendo entendido que la garantía respalda el capital hasta dicha suma y los correspondientes intereses y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado y no solamente las obligaciones contraídas por EL GARANTE Y/O EL DEUDOR a favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. directa o indirectamente, conjunta o separadamente, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones y/o novaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además los créditos que GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. adquiera contra EL GARANTE Y/O EL DEUDOR por endoso o cesión de terceros. Las partes convienen desde ahora, que la garantía respalde igualmente las obligaciones de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR garantizados en caso de novación, de manera que con esta garantía se respalden igualmente los créditos que sustituyan dichas obligaciones, para lo cual bastará tan sólo que EL GARANTE Y/O EL DEUDOR sea deudor de la obligación sustituida o de la nueva. Se pacta expresamente que si EL GARANTE Y/O EL DEUDOR es (son) absorbido(s) por fusión, la garantía constituida garantiza en los mismos términos no sólo a las obligaciones vigentes en el momento de la fusión, sino además las que tenga o llegue a contraer la sociedad absorbente. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se conviene que si hubiere contraído o llegaren a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la garantía. Los intereses de las obligaciones respaldadas con la presente garantía serán los pactados y a falta de éstos los máximos permitidos por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** No obstante, la cuantía a que se hace referencia en esta cláusula, las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales la preferencia, prelación o privilegio de la garantía en favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. se extienda así: a) en el caso de pago directo de la obligación hasta por el valor total por el cual se convenga el pago directo; b) en el evento de una enajenación del bien hasta el precio total de la enajenación; c) en caso de juicio o de que el bien gravado sea rematado hasta por el valor total del bien o hasta el valor total por el cual sea rematado el bien gravado, según el caso; d) en cualquier otra circunstancia hasta el valor comercial del bien gravado cuando se dé esa otra circunstancia permitida por la Ley 1676 de 2013 y; e) En caso de siniestro hasta por el monto asegurado. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Las partes convienen que durante la vigencia del contrato y de la inscripción en el registro de la garantía mobiliaria, cualquier disminución del monto máximo garantizado o el levantamiento total o parcial del gravamen sobre el(los) bien(es) gravado(s) debe ser autorizado previa y expresamente por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. **OCTAVA- OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DEL GARANTE Y/O EL DEUDOR.-** EL GARANTE Y/O EL DEUDOR declaran que, se obligan, garantizan y aceptan: (i) Cualquier traspaso o cesión que GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. hiciere de su crédito y/o esta a garantía; (ii) que el vehículo que por este instrumento se grava, incluidos los bienes derivados o atribuibles a él, es o serán de su exclusiva propiedad y se halla libre de otros gravámenes incluido garantía prioritaria de adquisición, fiducia, reserva de dominio, derecho o gravamen a favor del vendedor o anterior propietario, embargos, sucesión ilíquida, demanda, juicio y, en general, de toda limitación o gravamen que pueda afectarlo, o que pueda perjudicar la propiedad y posesión del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR sobre el mismo, y además, que contra el vehículo no se adelanta ningún proceso de expropiación o extinción del dominio, y así lo garantiza mientras el presente gravamen se encuentre vigente. Igualmente, que la totalidad de los elementos que conforman el vehículo gravado se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y cuidado, atendiendo las observaciones que GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. le formule directamente o por medio de cualesquiera de sus funcionarios autorizados; (iii) a inscribir y actualizar en Registro Nacional de Garantías e informar a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información relacionada con el vehículo, así como a entregar la totalidad de los soportes documentales exigidos y actualizar la información suministrada a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. por lo menos una vez al año. Igualmente, declara que toda la información suministrada a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. en conexión con el presente contrato o la que llegue a suministrar para la celebración de operaciones o contratos con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y refleja la real condición económica y financiera del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR; (iv) que ha obtenido y mantendrá vigentes durante la vigencia de la garantía, todas las licencias, autorizaciones y permisos legales, registros y certificaciones que el vehículo requiera según su naturaleza y uso. Esta obligación se hace extensiva a todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones licencias o permisos o facultades requeridas a EL GARANTE Y/O EL DEUDOR para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; (v) que se obliga en los términos de la cláusula siguiente, a mantener asegurado el vehículo por su valor comercial; (vi) que se obliga a suministrar, al primer requerimiento de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., las explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones y/o el origen de sus fondos; (vii) en caso que la garantía mobiliaria sin tenencia se convierta en garantía mobiliaria con tenencia de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se obliga a proveer todos los recursos necesarios para la conservación y explotación del vehículo en cabeza de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. o el tercero que éste contrate para esos efectos; (viii) Pagar todos los gastos e impuestos que afecten el vehículo (ix) Pagar cualquier multa o sanción que recaiga o afecte el vehículo. (x) mantener el vehículo de tal manera que se encuentre identificado; (xi) Cumplir con las normas y reglamentos vigentes en materia ambiental; y, (xii) asumir todas y cada una de las obligaciones legales relacionadas con la garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del Código del Comercio, artículo 18 de la Ley 1676 de 2013 y demás obligaciones especiales señaladas en el presente contrato y en las demás normas que lo regulan y complementan. **NOVENA- SEGUROS.-** EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se comprometen a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, un seguro contra todo riesgo hasta por el 100% del valor comercial del vehículo. En caso de existir seguros vigentes sobre el vehículo, EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se obligan a ceder las respectivas pólizas a favor y a satisfacción de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. Las partes convienen que GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. queda autorizado de forma potestativa para renovar los seguros y pagar las primas, en caso de que EL GARANTE Y/O EL DEUDOR no lo haga, y para cargar al saldo pendiente del crédito garantizado el costo por tal concepto con sus respectivos intereses, igualmente, en caso de no ser posible dicho cargo, se obliga a reembolsar el dinero pagado por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. con intereses moratorios a la tasa máxima. Es entendido que esta facultad de mantener asegurados los bienes corre por cuenta GARANTE Y/O EL DEUDOR en caso de que éste no lo hiciere, no implica en ningún caso obligación o responsabilidad para GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., quien puede no hacer uso de la facultad o autorización atrás otorgada, en cuyo caso EL GARANTE Y/O EL DEUDOR asumirán los riesgos de destrucción, pérdida o daño del vehículo gravado en este instrumento con garantía mobiliaria. Igualmente, es entendido que las indemnizaciones a cargo de los aseguradores, en caso de ocurrir un siniestro al vehículo gravado, se subrogarán a dicho vehículo, en los términos del artículo 1101 del Código del Comercio. **PARÁGRAFO SI.-** EL GARANTE Y/O EL DEUDOR dejan de tener obligaciones con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. o se le adelanta ejecución de la garantía, la vigencia y pago de los seguros correrán por cuenta del GARANTE Y/O EL DEUDOR. **DÉCIMA- AUSENCIA DE NOVACION DE GARANTÍAS ANTERIORES.-** Las partes convienen que la garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor que se constituye por medio de este documento no modifica, altera o causa novación de cualquiera otras garantías reales o personales, ni en los créditos directos o indirectos a cargo del GARANTE Y/O EL DEUDOR. **UNDÉCIMA- AUTORIZACIONES DEL GARANTE Y/O EL DEUDOR.-** Sin perjuicio de las demás autorizaciones y declaraciones otorgadas por EL GARANTE Y/O EL DEUDOR en los títulos de deuda de las obligaciones amparadas por la presente garantía, EL GARANTE Y/O EL DEUDOR autoriza de manera irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. para: (i) cargar a cualquier crédito que tenga a cargo del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR, cualquier suma que llegare a adeudar EL GARANTE Y/O EL DEUDOR a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, seguros, pago de derechos de registro o de inscripción del gravamen, sus modificaciones, adiciones, aclaraciones, cancelación y ejecución, diferencias de cambio, daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones, diferencias de precio, riesgo cambiario,

derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.; (ii) diligenciar cualquier espacio en blanco que quede en este documento relativo a la identificación del vehículo, datos de la factura o del título de adquisición, lugar de ubicación del vehículo, fechas o ciudades, direcciones y/o cualquier dato o información a la que hubiere lugar; (iii) inscribir directamente el gravamen objeto del presente contrato en el registro de garantías mobiliarias y/o en el registro especial de vehículos, así como de sus posteriores adiciones, modificaciones, prórrogas, transferencias, cancelación y/o ejecución, de tal manera que puedan ser realizadas directamente por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. y/o sus apoderados o quienes representen sus derechos, así hayan sido pactadas con posterioridad a la celebración del presente contrato. La anterior autorización se extiende a los bienes atribuibles o derivados del vehículo. **DUODÉCIMA.- AUSENCIA DE COMPROMISO PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITO O DESEMBOLSO.** Se pacta que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de hacer préstamos al GARANTE Y/O EL DEUDOR ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes de la celebración de este contrato o que se contrajeran con posterioridad a él y tampoco implica transacción o desistimiento. Pese a lo anterior, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. acepta la garantía que por este documento se constituye y las declaraciones que en él constan a su favor, pero se reserva el derecho de disminuir el monto de los créditos a que se refiere este documento o de abstenerse de otorgarlos si así lo estimare conveniente y en especial cuando se presente cierre de cartera, o se dicten disposiciones que impidan tramitar o suspendan el otorgamiento de crédito o cuando la situación de tesorería de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. lo haga necesario, renunciando EL GARANTE Y/O EL DEUDOR a reclamar el reembolso de los gastos en que hayan incurrido y perjuicios de cualquier naturaleza. **DÉCIMA TERCERA.- OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** convienen en que cualquier desembolso amparado con la presente garantía estará sujeto a: la firma de los títulos de deuda, documentos y/o pagarés correspondientes, a que la garantía se encuentre debidamente perfeccionada y registrada, que la misma reciba la revisión final de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., se haya aportado la evidencia del seguro vigente, y a que no se haya presentado una desmejora o cambio material adverso en la condición económica de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR o en la garantía. **DÉCIMA CUARTA.- COSTOS Y GASTOS DE LA GARANTÍA.** Serán de cargo de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR todos los gastos, impuestos, honorarios, estudios y costos que ocasione el otorgamiento y registro de la garantía mobiliaria que se constituye por este documento, su formulario de inscripción y el de sus modificaciones, adiciones, correcciones, aclaraciones, cancelación y aún su ejecución judicial o extrajudicial en caso de ser procedente, así como los gastos ocasionados por la inspección de la garantía, los del certificado o formularios de la garantía donde conste su registro que, debidamente complementado y actualizado a satisfacción de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., quedarán en poder de ésta, junto con el original del presente documento, hasta la cancelación de la garantía. **PARÁGRAFO:** Todas las diligencias y gastos de cancelación de la garantía y/o su respectivo registro son de cargo del GARANTE Y/O EL DEUDOR. **DÉCIMA QUINTA.- GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL BIEN GRAVADO:** EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se compromete, durante toda la vigencia del gravamen, a responder por las infracciones a las leyes, accidentes, reglamentos, mantenimientos o reparaciones del vehículo y por los daños y perjuicios e indemnizaciones de cualquier índole, que se genere directa o indirectamente con la operación, uso o explotación del mismo. **DÉCIMA SEXTA.- EXISTENCIA DE LA GARANTÍA:** La garantía objeto del presente contrato no se extinguirá por ningún acto u omisión de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., ni por el hecho que GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. permita que EL GARANTE Y/O EL DEUDOR incumpla sus obligaciones para con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada, ni por el hecho de que GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponden contra EL GARANTE Y/O EL DEUDOR, ni cuando se modifique, reforme, prorrogue o en cualquier otra forma cambie o varíe los términos, cláusulas y condiciones de las obligaciones del GARANTE Y/O EL DEUDOR y/o de los créditos garantizados. **DÉCIMA SÉPTIMA.- ACCELERACIÓN DE PLAZOS.** Las partes acuerdan que, además de las causales de aceleración del cobro de las obligaciones pactadas en cada uno de los títulos valores de obligaciones a favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., podrá ésta efectuar el cobro anticipado de las obligaciones a cargo de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR si incumple o viola cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato de garantía, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas. **DÉCIMA OCTAVA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:** Las partes de común acuerdo establecen que, en caso de incumplimiento por parte de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **DÉCIMA NOVENA.- PAGO DIRECTO Y/O EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA:** Las partes acuerdan que para satisfacer el pago total o parcial de las obligaciones garantizadas con el vehículo, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. podrá llevar a cabo los trámites para obtener el pago directo y/o acceder al mecanismo de ejecución especial de la garantía del vehículo gravado en la cláusula primera del presente documento, incluidos sus bienes derivados o atribuibles presentes o futuros, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas: (i) El valor de las obligaciones se calculará con base en las liquidaciones que haga GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. de los créditos a cargo del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR al momento del inicio del trámite de pago directo y hasta la contabilización del pago directo y la entrega del vehículo a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. La liquidación incluirá todos los costos, gastos de cobranza, comisiones, honorarios, intereses corrientes y moratorios, daños y perjuicios generados por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR, así como el capital debido, en el orden de prelación establecido en el Artículo 1.172 del Código Civil. Copia de la liquidación de los créditos será remitida al GARANTE Y/O EL DEUDOR junto con la comunicación que más adelante se señala a la dirección física o electrónica señalada en el presente documento. (ii) Son de cargo del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR los honorarios del perito contratado para la valoración del vehículo al momento del inicio del trámite de pago directo, cuando ello fuere necesario. Igualmente, serán de su cargo los gastos o impuestos que genere la transferencia y entrega del vehículo, así como del acto que la perfeccione en caso, de ser procedente. La escogencia del perito se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. (iii) La contabilización del pago y, en consecuencia, la cesación del cobro de intereses, no se producirá sino a partir del momento en el que se haga entrega del vehículo a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. o la persona que ésta indique. (iv) En cualquier momento del trámite de pago directo, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. podrá exigir al GARANTE Y/O EL DEUDOR o tenedor del vehículo, cualquiera que él sea, la entrega del vehículo para iniciar su custodia. (v) La comunicación mediante la cual GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. le informa al GARANTE Y/O EL DEUDOR y/o tenedor del vehículo, su decisión de iniciar el trámite de pago directo, será remitida física o electrónicamente a las direcciones señaladas en el presente contrato, debiendo EL GARANTE Y/O EL DEUDOR hacer entrega del vehículo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de dicha comunicación y quedando autorizado GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. para solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, en el supuesto de que EL GARANTE Y/O EL DEUDOR o el tenedor, no realice la entrega voluntaria del vehículo. (vi) El pago directo sólo se perfecciona en cuanto se cumplan los siguientes requisitos: a. la firma del presente contrato b. los correspondientes registros e inscripciones, cuyo costo será asumido por EL GARANTE Y/O EL DEUDOR y c. la entrega del vehículo a satisfacción de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

PARRÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de los parqueaderos designados por

EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de apropiación de **EL BIEN** mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, **EL GARANTE Y/O DEUDOR** mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. **VIGÉSIMA. EJECUCIÓN JUDICIAL:** Cuando **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** o su sucesor o quien represente sus derechos así lo decida, podrá hacer efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o ejecución especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, de acuerdo con las previsiones que sobre el particular señale la Ley 1676 de 2013 y demás normas complementarias o modificatorias. **VIGÉSIMA PRIMERA.- COSTOS.- EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** manifiestan que el contenido íntegro del presente contrato fue leído y entendido a satisfacción, que comprende su redacción y no le genera duda alguna y que estuvo a su disposición de forma oportuna. **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** manifiestan que conocen y entienden cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos, tarifas y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES ESPECIALES PARA GARANTE Y/O EL DEUDOR PERSONA JURÍDICA:** **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** garantiza a **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** que al momento de celebración del presente contrato y durante su vigencia que: 1. Es una sociedad con existencia legal regulada por leyes de Colombia y tiene la autoridad para administrar activos y propiedades; 2. Tiene todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones, licencias o permisos requeridos para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; 3. Las personas que suscriben el presente documento se encuentran debidamente facultadas y autorizadas para el efecto; 4. La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y en el desempeño de las obligaciones expuestas antes y a continuación, y el cumplimiento con las provisiones del mismo, no contravienen ni contravendrán ninguna ley vigente u otra regulación, sus estatutos ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento; 5. No ha tomado ninguna acción corporativa ni ha realizado procedimientos para su liquidación, fusión, escisión, para entrar en concurso de acreedores, reorganización, para efectuar cesión de pasivos o reestructuraciones, o para tomar medidas corporativas que puedan tener efecto material adverso en su patrimonio o en el cumplimiento de sus obligaciones para con **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** o implicar la cesación de pagos por **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** o incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones; 6. No está involucrado en negociaciones con cualquiera de sus acreedores con relación a un reajuste o reprogramación del pago de sus deudas cuyo valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) de su patrimonio y como resultado de la incapacidad del **GARANTE Y/O EL DEUDOR** de efectuar sus pagos en tiempo, no tiene negocios o acuerdos con sus subordinadas que impliquen garantía, que no ha asumido los pasivos de sus subordinadas y que no tienen negocios o acuerdos en condiciones diferentes a las de mercado y; 7. Que el pago de sus obligaciones se encuentran al día y que no ha tomado ninguna acción corporativa ni los pasos ni procedimientos legales con el fin de entrar en una suspensión de pagos, disolución, liquidación, reorganización o reestructuraciones de pasivos o prorrogas sistemáticas de su endeudamiento. **VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes reconocen plenos efectos y validez a cualquier notificación, aviso, requerimiento, comunicación, etc., enviada a cualquiera de las direcciones respectivamente indicadas al pie de mi firma.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente documento, en la ciudad de Bogotá (Cund.), el viernes, 04 de marzo de 2016.

Deudor y/o Garante:



Laiton Veloza Tito, Heriberto identificado con C.C. 19.301.798 expedida en Bogotá
Dirección: 10 720 46d-73, de la ciudad de Bogotá
e-mail: lveloza@nrv@gmail.com
Teléfono: 3206963095

Acreedor Garantizado:

David Horacio Torres Poveda
Cédula: 79.243.125 de Bogotá D.C.
Apoderado especial de Giros y Finanzas C.F.S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 272606

Page 1 of 1

De conformidad con la Ley 270 de 1996, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura como organismo adscrito al Poder Judicial de Colombia, llevar el registro de las sanciones disciplinarias por infracciones al régimen disciplinario de los profesionales del derecho inscritos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia con Tarjeta Profesional.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) ROSSY CAROLINA IBARRA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 38561969, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	132669	12/08/2004	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 13 días del mes de octubre de 2017.

Yours truly

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
2- El anterior certificado no suple la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.
3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de las cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.

Carrera 8 No.12B -82 Piso 5. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5564231875859022

Generado el 17 de octubre de 2017 a las 11:20:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.3.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. IGUALMENTE, PODRÁ UTILIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GIROS & FINANZAS ACOMPAÑADO DE LA DENOMINACIÓN GENÉRICA DE LA ENTIDAD CUAL ES COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO O LA INICIALES C.F.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5938 del 05 de diciembre de 1963 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., bajo la denominación PROMOTORA COMERCIAL PROCOLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 3212 del 28 de octubre de 1974. De conformidad con el artículo 1o del Decreto 971 de 1974, la Superintendencia Bancaria otorgó concesión por el término de veinte (20) años a la sociedad Promotora Comercial Procolombia S.A.

Escritura Pública No 2690 del 02 de junio de 1982 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CAPITAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada mediante Resolución 3183 del 4 de mayo de 1982 de la Superintendencia Bancaria

Escritura Pública No 4635 del 24 de octubre de 1986 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por FINANCIERA GALERIAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada mediante Resolución 5619 del 15 de octubre de 1986 de la Superintendencia Bancaria

Escritura Pública No 1446 del 27 de marzo de 1990 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por DIAMANTE COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A..

Escritura Pública No 1357 del 13 de marzo de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ORION COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A..

Escritura Pública No 2904 del 12 de octubre de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de GIROS Y DIVISAS S.A. CASA DE CAMBIOS, por parte de ORION S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 2935 del 13 de octubre de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ORION COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Cambió su razón social por GIROS Y DIVISAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 1921 del 08 de agosto de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambió su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es Compañía de Financiamiento Comercial O las iniciales C.F.C.

Escritura Pública No 3086 del 30 de noviembre de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1173 del 22 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de EQUITY S.A., por parte de GIROS & FINANZAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1023 del 27 de marzo de 2007 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Cali

SUPERFINANCIERA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5564231875859022

Generado el 17 de octubre de 2017 a las 11:20:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2434 del 10 de septiembre de 2009 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambio su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.; igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es compañía de financiamiento o las iniciales C.F.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal y la administración de la Sociedad estarán a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus ausencias accidentales, temporales o absolutas y en los casos de inhabilidad o incompatibilidad, por sus suplentes, quienes en tales casos serán los representantes legales de la Sociedad para todos los efectos. PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de la verificación de otras causales de faltas absolutas, se consideran como faltas absolutas del Presidente las siguientes: su muerte, su renuncia aceptada, su remoción o la separación del cargo sin licencia por más de tres (3) días. PARAGRAFO SEGUNDO: El nombramiento del Presidente y de sus suplentes será hecho por la Junta Directiva para un período igual al suyo, y podrá recaer en personas que sean accionistas o no de la Sociedad. Los nombrados permanecerán en el ejercicio de su cargo mientras no les sea revocado su mandato por la Junta Directiva. PARAGRAFO TERCERO: El Presidente y el suplente, en su caso, en el ejercicio de su cargo mientras no sean designados y posesionados los sucesores, actuando individualmente, tendrán el uso de la firma o razón social y representarán a la sociedad activa y pasivamente, judicial y extrajudicialmente. FUNCIONES DE PRESIDENTE: Son funciones del presidente, además de las previstas en la Ley y en estos estatutos, las siguientes: a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Nombrar y remover los empleados bajo su dependencia, fijándoles su remuneración y asignándoles las funciones que deben desempeñar, y velar porque todos los funcionarios de la Sociedad cumplan con sus deberes. c) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la Sociedad, y delegarles las funciones que a bien tenga. d) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sometiendo previamente a la Junta Directiva aquellos en que por su naturaleza o cuantía, ésta deba intervenir. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. f) Elaborar el Balance General, el estado de ganancias y pérdidas junto con el correspondiente proyecto de distribución de utilidades y el informe que debe presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, conjuntamente con la Junta Directiva. g) Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cuando éstas lo soliciten, informes sobre determinados aspectos de la marcha de los negocios sociales y sobre todo los resultados económicos de la compañía. h) Convocar a la Asamblea General de accionistas, de conformidad con lo previsto en estos estatutos. i) Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales. j) Cumplir con las demás funciones que le asignen a la Asamblea General o a la Junta Directiva, y las demás que por la naturaleza del cargo le correspondan (Escritura Pública 1023 del 27 de marzo de 2007 Notaría 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Cruz López	CC - 16724519	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/04/2004		
Mirella Botero Mejia	CC - 63284873	Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009		
Roberto Pablo Rodríguez Prado	CC - 14650246	Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5564231875859022

Generado el 17 de octubre de 2017 a las 11:20:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 90873

Identificación : TGL788

Expedido el 20 de octubre de 2017 a las 01:48:56 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO			
Nro. Licencia de tránsito	10011906690	Organismo de tránsito	STRIA MCPAL TTOYTTE IBAGUE
Fecha Matrícula	17/04/2012	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN			
Nro. Acta importacion	192011000053096	Fecha Acta importación	25/08/2011

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
Nro. Placa	TGL788	Nro. Motor	BJM039947
Nro. Serie		Nro. Chasis	WV1ZZZ2EZC6001618
Nro. VIN	WV1ZZZ2EZC6001618	Marca	VOLKSWAGEN
Línea	CRAFTER 50	Modelo	2012
Carrocería	CERRADA	Color	BLANCO
Clase	MICROBUS	Servicio	PÚBLICO
Cilindraje	2461	Tipo de Combustible	DIESEL
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO
Radio Acción	NO APLICA	Modalidad Servicio	PASAJEROS
Nivel Servicio	NO APLICA		
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA
Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO
		Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI
Tiene Póliza de responsabilidad	NO	Tiene Póliza Andina Nacional	NO

DATOS ACTA DE REMATE			
Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

20 de octubre de 2017 a las 01:48:56 PM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 90873

Identificación : TGL788

Expedido el 20 de octubre de 2017 a las 01:48:56 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
Fecha de inscripción	10/06/2016

SOAT

No. Póliza	Fecha Fin	Fecha Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
35513588	28/03/2018	29/03/2017	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SI
080800402553	28/03/2017	29/03/2016	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	30/03/2017	30/03/2018	C.D.A. DIAGNOSTI-CAR	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	23/03/2016	23/03/2017	CORPOTRANS CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA JURÍDICA	17/04/2012	10/06/2016
PERSONA NATURAL	10/06/2016	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	C1099277	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	29/08/2012	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
97452758	30/03/2017	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	C.D.A. DIAGNOSTI-CAR
85509648	13/06/2016	APROBADA	Trámite certificado tradicion,	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE
84249078	10/05/2016	AUTORIZADA	Trámite inscripción alerta, Trámite traspaso,	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE
82804348	04/04/2016	AUTORIZADA	Trámite certificado tradicion,	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



20 de octubre de 2017 a las 01:48:56 PM

16



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 90873

Identificación : TGL788

Expedido el 20 de octubre de 2017 a las 01:48:56 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
82420688	23/03/2016	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CORPOTRANS CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO
67060646	24/03/2015	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CORPOTRANS CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO
51390244	11/04/2014	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CORPOTRANS CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO
24470950	17/04/2012	AUTORIZADA	Trámite matricula inicial,	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE
INFORMACIÓN TARJETA DE OPERACIÓN				
Tarjeta de Operación	Fecha de expedición	Fecha de vencimiento	Estado de la tarjeta	

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentre en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



20 de octubre de 2017 a las 01:48:56 PM

17



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 90873

Identificación : TGL788

Expedido el 20 de octubre de 2017 a las 01:49:00 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	900489328	LILIANA SHATTAH E HUOS S A S	17/04/2012	10/06/2016
C.C.	19301798	TITO HERIBERTO LAITON VELOZA	10/06/2016	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



FECHA: 20/10/17
Credito Numero: 0000002000004886
Senor(a): LAITON VELOZA TITO HERIBERTO
Id Cliente: 19301798
Direccion: KR 720 60 73
Empresa:
0 Vr. Credito: 89.626.332,00
0 Vr. I.V.A.: 0,00
0 Vr. Int. Antic: 0,00

GIROS Y FINANZAS CF SA
*** PLAN DE PAGOS ***
N.I.T.: 8600067979
Fecha Desembolso: 2016/06/22
Fecha Vencimiento: 2021/07/02
Tasa: 1,488
PROGRAMA: SLR014
Forma de Pago: CREDITO
Periodo de Pago: MENSUAL
Numero de Cuotas: 60
Vr. Seguro: 55.419,00
Vr. Cheque: 0,00

R E L A C I O N D E		C U O T A S		M E N S U A L E S		
Nro Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota	Valor Seguro	Abono Capital	Intereses	Saldo Capital
00001	2017/04/02	2.320.582,00	113.465,00	900.624,00	1.226.493,00	82.140.483,00
00002	2017/05/02	2.262.536,00	55.419,00	1.002.676,00	1.204.441,00	81.137.807,00
00003	2017/06/02	2.262.536,00	55.419,00	1.017.308,00	1.189.729,00	80.120.419,00
00004	2017/07/02	2.277.436,00	70.319,00	1.063.075,00	1.144.842,00	79.057.344,00
00005	2017/08/02	2.262.536,00	55.419,00	1.007.204,00	1.119.833,00	77.970.060,00
00006	2017/09/02	2.262.536,00	55.419,00	1.116.611,00	1.090.506,00	76.853.449,00
00007	2017/10/02	2.262.536,00	55.419,00	1.140.488,00	1.066.629,00	75.712.961,00
00008	2017/11/02	2.262.536,00	55.419,00	1.160.118,00	1.046.999,00	74.552.843,00
00009	2017/12/02	2.262.536,00	55.419,00	1.175.405,00	1.031.712,00	73.377.438,00
00010	2018/01/02	2.262.536,00	55.419,00	1.191.671,00	1.015.446,00	72.185.766,00
00011	2018/02/02	2.262.537,00	55.419,00	1.208.163,00	998.955,00	70.977.604,00
00012	2018/03/02	2.262.536,00	55.419,00	1.224.882,00	982.235,00	69.752.722,00
00013	2018/04/02	2.262.537,00	55.419,00	1.241.833,00	965.285,00	68.510.889,00
00014	2018/05/02	2.262.536,00	55.419,00	1.259.018,00	948.099,00	67.251.871,00
00015	2018/06/02	2.262.536,00	55.419,00	1.276.441,00	930.676,00	65.975.430,00
00016	2018/07/02	2.262.536,00	55.419,00	1.294.105,00	913.012,00	64.681.324,00
00017	2018/08/02	2.262.536,00	55.419,00	1.312.014,00	895.103,00	63.369.310,00
00018	2018/09/02	2.262.537,00	55.419,00	1.330.171,00	876.947,00	62.039.140,00
00019	2018/10/02	2.262.536,00	55.419,00	1.348.578,00	858.539,00	60.690.561,00
00020	2018/11/02	2.262.536,00	55.419,00	1.367.241,00	839.876,00	59.323.320,00
00021	2018/12/02	2.262.537,00	55.419,00	1.386.162,00	820.956,00	57.937.159,00
00022	2019/01/02	2.262.536,00	55.419,00	1.405.344,00	801.773,00	56.531.814,00
00023	2019/02/02	2.262.536,00	55.419,00	1.424.792,00	782.325,00	55.107.022,00
00024	2019/03/02	2.262.537,00	55.419,00	1.444.510,00	762.608,00	53.662.512,00
00025	2019/04/02	2.262.537,00	55.419,00	1.464.500,00	742.618,00	52.198.013,00
00026	2019/05/02	2.262.536,00	55.419,00	1.484.766,00	722.351,00	50.713.246,00
00027	2019/06/02	2.262.537,00	55.419,00	1.505.314,00	701.804,00	49.207.933,00
00028	2019/07/02	2.262.536,00	55.419,00	1.526.145,00	680.972,00	47.681.707,00
00029	2019/08/02	2.262.536,00	55.419,00	1.547.265,00	659.852,00	46.134.522,00
00030	2019/09/02	2.262.536,00	55.419,00	1.568.677,00	638.440,00	44.565.845,00
00031	2019/10/02	2.262.536,00	55.419,00	1.590.385,00	616.732,00	42.975.460,00
00032	2019/11/02	2.262.536,00	55.419,00	1.612.394,00	594.723,00	41.363.066,00
00033	2019/12/02	2.262.537,00	55.419,00	1.634.708,00	572.410,00	39.728.358,00
00034	2020/01/02	2.262.537,00	55.419,00	1.657.330,00	549.788,00	38.071.020,00
00035	2020/02/02	2.262.536,00	55.419,00	1.680.265,00	526.852,00	36.390.763,00
00036	2020/03/02	2.262.537,00	55.419,00	1.703.510,00	503.600,00	34.687.245,00
00037	2020/04/02	2.262.536,00	55.419,00	1.727.092,00	480.025,00	32.960.153,00
00038	2020/05/02	2.262.537,00	55.419,00	1.750.993,00	456.125,00	31.209.160,00
00039	2020/06/02	2.262.536,00	55.419,00	1.775.224,00	431.893,00	29.433.936,00
00040	2020/07/02	2.262.536,00	55.419,00	1.799.791,00	407.326,00	27.634.145,00
00041	2020/08/02	2.262.537,00	55.419,00	1.824.698,00	382.420,00	25.809.448,00
00042	2020/09/02	2.262.536,00	55.419,00	1.849.949,00	357.160,00	23.959.499,00
00043	2020/10/02	2.262.537,00	55.419,00	1.875.550,00	331.560,00	22.083.949,00
00044	2020/11/02	2.262.536,00	55.419,00	1.901.505,00	305.612,00	20.182.444,00
00045	2020/12/02	2.262.536,00	55.419,00	1.927.819,00	279.298,00	18.254.625,00
00046	2021/01/02	2.262.537,00	55.419,00	1.954.490,00	252.620,00	16.300.127,00
00047	2021/02/02	2.262.536,00	55.419,00	1.981.545,00	225.572,00	14.318.582,00
00048	2021/03/02	2.262.536,00	55.419,00	2.008.967,00	198.150,00	12.309.614,00
00049	2021/04/02	2.262.537,00	55.419,00	2.036.769,00	170.349,00	10.272.846,00
00050	2021/05/02	2.262.536,00	55.419,00	2.064.955,00	142.162,00	8.207.891,00
00051	2021/06/02	2.262.536,00	55.419,00	2.093.531,00	113.586,00	6.114.360,00
00052	2021/07/02	2.262.537,00	55.419,00	2.122.503,00	84.615,00	3.991.857,00
00053	2021/08/02	2.262.536,00	55.419,00	2.151.875,00	55.242,00	1.839.982,00
00054	2021/09/02	1.920.864,00	55.419,00	1.839.082,00	25.463,00	0,00
Totales		\$121.908.234,00	\$3.065.572,00	\$83.121.107,00	\$35.721.555,00	

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de MENOR cuantía con medidas previas
DTE: GIROS Y FINANZAS S.A.
DDO: TITO HERIBERTO LAITON VELOZA

ROSSY CAROLINA IBARRA, abogada en ejercicio identificado con Cédula de Ciudadanía número 38.561.989 de Cali (V) y portadora de la tarjeta profesional N° 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de "GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A." identificado con Nit 860.006.797-9 establecimiento de crédito debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Cali y representado legalmente por el Doctor HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ PRADO, mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía número 14.650.246, comedidamente me dirijo a Usted con el fin de formular demanda ejecutivo de MENOR cuantía contra el (los) señor (es) TITO HERIBERTO LAITON VELOZA, identificado (a) con C.C. No 19.301.798, mayor (es) de edad y domiciliado (a) en la ciudad de BOGOTA, como otorgante de los siguientes pagares a favor de mi mandante y base de la demanda:

- Pagaré No. 2020004886, suscrito por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS MIL PESO M.CTE (87.200.000.00)**.
- Contrato de garantía mobiliaria suscrito el día 04 de marzo de 2016, sobre el vehículo de placas TGL788.

Todo lo anterior con el fin de que su despacho libre mandamiento de pago a favor de mi mandante y a cargo de las demandadas en aceptación de las siguientes:

1. PRETENSIONES

1.- Sírvase señor Juez librar mandamiento ejecutivo contra el(los) señor(es) TITO HERIBERTO LAITON VELOZA y a favor de mi mandante "GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A." por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.1-La suma de (\$7.408.146.00), por concepto de capital vencido del pagare No. 2020004886, a favor de la entidad demandante, que corresponde a 7 cuotas vencidas, desde el 02 de abril de 2017 al 2 de octubre del año en curso.

CUOTA	FECHA DE VECIMIENTO	CAPITAL
1	2/04/17	980.624
2	2/05/17	1.002.676
3	2/06/17	1.017.388
4	2/07/17	1.063.075
5	2/08/17	1.087.284
6	2/09/17	1.116.611
7	2/10/17	1.140.488

7.408.146

1-2: La suma de (\$7.045.064.00), por concepto de intereses corrientes de las cuotas vencidas del pagare No. 2020004886, los cuales relacionare así:

CUOTA	FECHA DE VECIMIENTO	INTERESES
1	2/04/17	229.884
2	2/05/17	1.204.441
3	2/06/17	1.189.729
4	2/07/17	1.144.042
5	2/08/17	1.119.833
6	2/09/17	1.090.506
7	2/10/17	1.066.629
		7.045.064

1-3 La que corresponda a los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley, ~~por el capital vencido~~, es decir sobre la suma de \$7.408.146.00, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas.

1-4. Por la suma de ~~(\$75.712.961.00)~~, por el concepto de ~~capital acelerado~~.

1.5-Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, es decir sobre la suma de ~~(\$75.712.961.00)~~, después de la presentación de la demanda, a la tasa máxima expedida por la Superintendencia Financiera.

2- Por las costas y gastos de cobranza que genere el proceso.

3- Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial de la sociedad demandante, para los efectos y dentro de los términos del mandato a mí conferido.

4- Solicito se reconozca a **CINDY VANESSA ALARCÓN FLÓREZ** y a **JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS** mayores de edad, identificados con la cedula de ciudadanía No. **1.144.045.836** de Cali y **No.80.842.586** respectivamente, como dependientes judicial, para que en mi nombre pueda retirar oficios, notificarse de autos, tener acceso al expediente y retirar demanda.

2. HECHOS

PRIMERO: El (la) señor(a) **TITO HERIBERTO LAITON VELOZA** se obligó como deudor, mediante pagaré con mi poderdante, en los términos y condiciones estipulados en el pagaré base de la presente acción, tal como consta en el título valor.

SEGUNDO: Dicho pagaré tuvieron por objeto garantizar el mutuo celebrado entre las partes

TERCERO: De acuerdo a lo pactado en el pagaré en caso de mora los intereses se cobrarán a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, sin que se exceda el límite de usura al momento de su liquidación, sobre el saldo insoluto de la deuda hasta satisfacer la obligación totalmente.

CUARTO: El deudor se constituyó en mora del pago de las obligaciones que se demandan el día consignado en las pretensiones de este libelo, incumplimiento que faculta a mí mandante para exigir el pago total de la obligación de acuerdo a lo pactado

faculta a mí mandante para exigir el pago total de la obligación de acuerdo a lo pactado en el documento de deber (**cláusula aceleratoria**).

QUINTO: El deudor declaro excusado el protesto del titulo en mención para los efectos del art. 697 del C.Co, se deduce entonces que las obligaciones contenidas en el pagaré, son claras, expresas y actualmente exigibles por lo cual son susceptibles de ser demandadas ejecutivamente.

SEXTO: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., a través de su Representante Legal, Dr. **HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ PRADO**, me ha conferido poder especial para ejercer la acción judicial correspondiente

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Téngase como fundamento de derecho las siguientes normas contenidas en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 1676 del 2013.

4. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es suya Señor juez, por la naturaleza del asunto y ser la ciudad de **BOGOTA** el lugar de domicilio del demandado. La cuantía la estimo de acuerdo a las pretensiones en la suma de **(\$94.317.213.00)**

5. PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Pagarés Base del proceso.
2. Certificados de existencia y representación legal de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, expedidos por la Superintendencia Financiera.
3. Poder otorgado a mi favor.
4. Certificado de Vigencia de Calidad de Abogada en Ejercicio expedido por el C.S.J.

6. PROCEDIMIENTO

Se debe tramitar por el proceso Ejecutivo consagrado en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

7. ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite "PRUEBAS" del presente libelo, anexo los siguientes:

- 7.1. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 7.2. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado de la misma a la demandada.
- 7.3. El poder que se me ha otorgado.
- 7.4. CD para el traslado y archivo del juzgado.

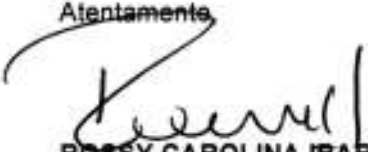
8 NOTIFICACIONES

Las personas las recibiré en su despacho o en mi oficina de abogado, ubicada en la Carrera 37 No 5 B 2-41, de la ciudad de Cali, Teléfono 650 44 19, correo electrónico cibarra.abogados@gmail.com

La parte demandante, **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y su representante legal, pueden ser citados y notificados en la Calle 4ª número 27-52 de Cali o en el correo electrónico cobranza@girosyfinanzas.com y marcela.sabogal@girosyfinanzas.com

El(la) señor(a) **TITO HERIBERTO LAITON VELOZA**, puede ser citado y notificado en la carrera 72B No. 6D 73 en la ciudad de Bogotá y/o correo electrónico titolaitov@gmail.com.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C.38.561.989 de Cali (V),
T.P. No 132.669 del C.S. de la J



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

21

Fecha: 25/oct./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

059

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

123102

SECUENCIA: 123102

FECHA DE REPARTO: 25/10/2017 4:05:07p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600067979

GIROS Y FINANZAS

01

38561989

ROSSY CAROLINA IBARRA

03

OBSERVACIONES: PAGARE PRENDA 2CDS

REPARTOHMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

omanjaro

REPARTOHMM07

omanjaro

v. 2.0

MFTS

01/10/2017
04:05:07p. m.
SECRETARIA DE JUSTICIA
OMANJARO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NUMERO 14-33 PISO 14

INFORME SECRETARIAL

La suscrita Secretaria deja constancia que de acuerdo al comprobante de reparto de fecha 26 OCT. 2016 y hora 10:40 am, y para ser ingresados al sistema de gestión judicial siglo 21 en el término, se reciben los documentos que continuación se relatan;

Poder

- ☒ Especial (X)
- ☒ General ()

Título Valor

- ☒ Letra de Cambio () No. _____
- ☒ Certificado de deuda () No. _____
- ☒ Cheque () No. _____
- ☒ Factura () No. _____
- ☒ Pagare (X) No. 20200009886
- ☒ Otro () Clase _____

Otros documentos anexos

- ☒ Contrato (X) Clase : Garantía Mobiliaria
- ☒ Escritura ()
- ☒ Certificado de interese ()
- ☒ Certificado Superfinanciera (X)
- ☒ Certificado de representación legal ()
- ☒ Certificado de instrumentos públicos ()
- ☒ Certificado de Cámara y comercio ()
- ☒ Certificado de tradición vehículo ()
- ☒ Certificado de UVR ()
- ☒ Certificados otros () Clase _____
- ☒ Acta de conciliación ()
- ☒ Otros () Clase _____

De ley

Original demanda (X) copias traslados (X) copias archivo (X)
Medidas cautelares (X) medida provisional ()

Observaciones:

El presente expediente pasa al despacho hoy, 31 OCT. 2017

DORIS ORDÓÑEZ ENCISO
Secretaria

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 NOV. 2017

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 01064 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **TITO HERIBERTO LAITON VELOZA**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 20200004886

1.- Por la suma de **\$7.408.146.00 M/Cte.**, por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

No. CUOTAS	VENCIMIENTO	CAPITAL	PLAZO
1	02/04/2017	\$ 980.624,00	\$ 229.884,00
2	02/05/2017	\$ 1.002.676,00	\$ 1.204.441,00
3	02/06/2017	\$ 1.017.388,00	\$ 1.189.729,00
4	02/07/2017	\$ 1.063.075,00	\$ 1.144.042,00
5	02/08/2017	\$ 1.087.284,00	\$ 1.119.833,00
6	02/09/2017	\$ 1.116.611,00	\$ 1.090.506,00
7	02/10/2017	\$ 1.140.488,00	\$ 1.066.629,00
TOTAL		\$ 7.408.146,00	\$ 7.045.064,00

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **\$7.045.064.00** por concepto de intereses corrientes que debían pagarse con las cuotas en mora.

2.- Por la suma de **\$75.712.961.00 m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA

Juez

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>104</u> DE HOY.	<u>04</u> NOV. 2017.
La secretaria.	<u>03</u> NOV. 2017.
DORIS ORDÓÑEZ ENCISO	

Señor

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

DEMANADANTE: **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**

RAD:	2017-1064	DDO:	TITO HERIBERTO LAITON VELOZA
------	-----------	------	------------------------------

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.561.989 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de "GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.", comedidamente le manifiesto que AUTORIZO a la abogada **LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.116.256.782**, portadora de la tarjeta profesional No. **285.629 del C.S.J.**; a fin de que pueda acceder, sin restricción alguna, al proceso de la referencia, consultar y obtener información, sacar copias, retirar oficios, retirar despacho comisorios, retirar demandas, y todas aquellas destinadas a impulsar el proceso de la referencia. Además, la faculto íntegramente para retirar todos aquellos documentos que sirvieron de base para la ejecución de la obligación perseguida dentro del proceso de la referencia, tales como títulos valores y demás, en caso de haber lugar a ello.

Renuncio a términos de ejecutoria de auto favorable.

Atentamente,


ROSSY CAROLINA IBARRA
 C.C. No. 38.561.989 de Cali (Valle)
 T.P. No 132.669 del C.S. de la J.

JUL 4'18 PM 3:39

JUZGADO 59 CIVIL MPAL

notaria **5**

FIRMA REGISTRADA

Calí, 2018-06-26 14:00:42

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO NOTARIA 5 DEL CIRCULO DE CALI

HACE CONSTAR

Que la firma puesta en el anterior documento es similar a la registrada en esta Notaría por:

IBARRA ROSSY CAROLINA
Identificado con C.C. 38561889



163-5ab35776

Ingrese a www.notariacentina.com para verificar este documento. Código de AUTENTICACION



29/06

Señor

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

RADICACIÓN	2017-1064
REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADA	TITO HERIBERTO LAITON

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.561.989 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del Demandante, por medio del presente escrito, comedidamente me permito solicitar que se corrija el auto del 08 de noviembre de 2017, el cual libro mandamiento de pago a favor de mi poderdante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en dicho auto se señaló como número del expediente el 11001 40 03 059 **2016 01064** 00; cuando el número correcto corresponde al 11001 40 03 059 **2017 01064** 00.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)
T.P. 132.669 del C.S.J.

SEP 12 '18 PM 2:55

JUZGADO 59 CIVIL MPAL



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO

14 SEP 2019

26
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 SEP 2018

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01064 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija la providencia de 8 de noviembre de 2017 (fl. 23), en el sentido de indicar que la entidad el número de radicación del proceso es 11001 40 03 059 **2017-01064** 00, y no como allí quedó consignado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Juez
(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 90 DE HOY,	14 SET. 2018
La secretaria,	
DORIS ORDOÑEZ ENCISO	

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900214548-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod. Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 63027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3751607**

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-11-01 12:08:28		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11081690		OFICINA ORIGEN SGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) GIROS Y FINANZAS		MIT / ODC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2017-01064-00		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO TITO HERIBERTO LAITON VELOZA		DIRECCIÓN CRA 72 B NO. 6 D - 73 CASA 141 CP:110821		CÓDIGO POSTAL 110821		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO NSJ	UNIDADES 1	PESO 0.00	DIMENSIONES 11 x 11 x 2.5	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8500	COSTO MANEJO
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO DEBE		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA DOC.		DESCRIPCIÓN T5005		Refusado		No Reside	
				No Existe			
				0 7 NOV 2018		NOMBRE Y C.C.	
				FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO	



IMPRESO POR SOFTWARE AMORGO

27



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510198132

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-01064-00

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 07 DE NOVIEMBRE DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: TITO HERIBERTO LAITON VELOZA

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

DEMANDADOS: TITO HERIBERTO LAITON VELOZA

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 72 B NO. 6 D - 73 CASA 141 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO PORTAL AMERICAS

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 08 DE NOVIEMBRE DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

Ltdexpress
NIT: 900.014.549-7
JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14
EDIFICIO: HERNANDO MORALES MOLINA
BOGOTÁ D.C

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 C.G.P)

Señor:

TITO HERIBERTO LAITON VELOZA
Carrera 72 B # 6 D – 73, Casa 141
Bogotá D.C.

01 NOV 2018
DD MM AAAA

DESPACHO JUDICIAL	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA		
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	EJECUTIVO	DIA	MES	AÑO
		08	11	2017
		13	09	2018

DEMANDANTE	DEMANDADO	No. RAD. DEL PROCESO
GIROS Y FINANZAS C. F. S.A	TITO HERIBERTO LAITON VELOZA	11001-40-030-59- 2017-01064-00

Sírvase comparecer al **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 A.M. hasta la 1:00 P.M. y de las 2:00 P.M hasta las 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia que libró mandamiento de pago el día 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 y la providencia que corrigió la anterior del día 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

PARTE INTERESADA

ROSSY CAROLINA IBARRA
APODERADA DEL DEMANDANTE
C.C. 38.561.989 de Cali - Valle
T.P. 132-669 C.S. de la J.



IBARRA CONSULTORES S.A.S

• Señor (a):

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

RADICACIÓN: 2017 -1064
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON VELOZA

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.561.989 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N.º 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Judicial del Demandante, por medio del presente escrito, comedidamente me permito aportar certificación de entrega No. 510198132, expedida por la empresa de correos LTD EXPRESS, en la cual consta que la notificación personal que trata el art. 291 del C.G.P, remitida al señor TITO HERIBERTO LAITON VELOZA, a la dirección: Carrera 72 B No. 6 D – 73, Casa 141, fue entregada de manera satisfactoria, toda vez, que: **“LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN”**

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA

C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)
T.P. 132.669 del C.S.J.

JUZGADO 59 CIVIL MPAL
41 fol/37
JAN 14 '19 AM 11:54

ltd express
uniendo el mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Ccd Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic.MEN/ COMUNICACIONES N 23027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3757011**

PRUEBA DE ENTREGA

MANEJO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-01-15 08:30:52		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001008		OFICINA ORIGEN SCA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) GIROS Y FINANZAS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2017-01064-03		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 292	
DESTINATARIO TITO HERBERTO LAITON VELOZA		DIRECCIÓN CRA 72 G NO. 6 D - 73 CASA 141 CP:110821		CÓDIGO POSTAL 110821		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO
MSJ	1			1	0	0500	
DICE CONTENER		PORTAL AMERICAS		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA DOC						Rechazado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO QUE LO CORRIGE		Que Fec		18 ENE 2019		NOMBRE Y C.C.	
T5005		RECIBIDO CON ACEPTACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO	



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510203582

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017-01064-00

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 18 DE ENERO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: TITO HERIBERTO LAITON VELOZA

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

DEMANDADOS: TITO HERIBERTO LAITON VELOZA

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO QUE LO CORRIGE

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 72 B NO. 6 D - 73 CASA 141 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO PORTAL AMERICAS

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 21 DE ENERO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente



JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14
EDIFICIO: HERNANDO MORALES MOLINA
BOGOTÁ D.C

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART. 292 DEL C.G.P.)

Señor:

TITO HERIBERTO LAITON VELOZA
Carrera 72 B # 6 D – 73, Casa 141
Bogotá D.C.

15 ENE 2019
DD MM AAAA

DESPACHO JUDICIAL	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA		
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	EJECUTIVO	DIA	MES	AÑO
		08	11	2017
		13	09	2018

DEMANDANTE	DEMANDADO	No. RAD. DEL PROCESO
GIROS Y FINANZAS C. F. S.A	TITO HERIBERTO LAITON VELOZA	11001-40-030-59-2017-01064-00

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia que libro mandamiento de pago el día 08 DE NOVIEMBRE DE 2018 y la que corrigió la anterior providencia del 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, por el JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Se advierte, que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Anexo: copia informal del auto que libro mandamiento y del auto que corrige la anterior providencia.

PARTE INTERESADA

ROSSY CAROLINA IBARRA
APODERADA DEL DEMANDANTE
C.C. 38.561.989 de Cali - Valle
T.P. 132-669 C.S. de la J



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 NOV. 2017

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 01064 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **TITO HERIBERTO LAITON VELOZA**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 20200004886

1.- Por la suma de **\$7.408.146.00 M/Cte.**, por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

No. CUOTAS	VENCIMIENTO	CAPITAL	PLAZO
1	02/04/2017	\$ 980.624,00	\$ 229.884,00
2	02/05/2017	\$ 1.002.676,00	\$ 1.204.441,00
3	02/06/2017	\$ 1.017.388,00	\$ 1.189.729,00
4	02/07/2017	\$ 1.063.075,00	\$ 1.144.042,00
5	02/08/2017	\$ 1.087.284,00	\$ 1.119.833,00
6	02/09/2017	\$ 1.116.611,00	\$ 1.090.506,00
7	02/10/2017	\$ 1.140.488,00	\$ 1.066.629,00
TOTAL		\$ 7.408.146,00	\$ 7.045.064,00

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **\$7.045.064.00** por concepto de intereses corrientes que debían pagarse con las cuotas en mora.

2.- Por la suma de **\$75.712.961.00 m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.



2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA

Juez

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 104 DEL NOV. 08 NOV 2017

La secretaria, 03 NOV. 2017

DORIS ORDOÑEZ ENOISO

CSL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

13 SEP 2018

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01064 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija la providencia de 8 de noviembre de 2017 (fl. 23), en el sentido de indicar que la entidad el número de radicación del proceso es 11001 40 03 059 **2017-01064** 00, y no como allí quedó consignado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

o's

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Juez
(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 99 DE HOY. — **14 SET. 2018**
La secretaria,
DORIS ORDOÑEZ ENCISO

C O T E J A D O
ltd express
NIT : 900.014.543-7
ESTE DOCUMENTO FUE ENVIADO EL
15 ENE 2019
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 79403
Pse. Mincomunicaciones TIC
M7501 / B Nov. 2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 NOV. 2017

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 01064 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **TITO HERIBERTO LAITON VELOZA**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 20200004886

1.- Por la suma de **\$7.408.146.00 M/Cte.**, por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

No. CUOTAS	VENCIMIENTO	CAPITAL	PLAZO
1	02/04/2017	\$ 980.624,00	\$ 229.884,00
2	02/05/2017	\$ 1.002.676,00	\$ 1.204.441,00
3	02/06/2017	\$ 1.017.388,00	\$ 1.189.729,00
4	02/07/2017	\$ 1.063.075,00	\$ 1.144.042,00
5	02/08/2017	\$ 1.087.284,00	\$ 1.119.833,00
6	02/09/2017	\$ 1.116.611,00	\$ 1.090.506,00
7	02/10/2017	\$ 1.140.488,00	\$ 1.066.829,00
TOTAL		\$ 7.408.146,00	\$ 7.045.064,00

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **\$7.045.064.00** por concepto de intereses corrientes que debían pagarse con las cuotas en mora.

2.- Por la suma de **\$75.712.961.00 m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.



2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA

Juez

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 104 DE NOV. 08 NOV 2017

La secretaria, 08 NOV 2017

DORIS OROZUEZ ENCISO

CSL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

13 SEP 2018

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01064 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija la providencia de 8 de noviembre de 2017 (fl. 23), en el sentido de indicar que la entidad el número de radicación del proceso es 11001 40 03 059 **2017-01064** 00, y no como allí quedó consignado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Juez
(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 19 DE HOY. 14 SET. 2018
La secretaria,
DORIS ORDOÑEZ ENCISO



Señor(a):

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

RADICACIÓN: 2017-1064
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.561.989 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del Demandante, por medio del presente escrito, comedidamente me permito aportar certificación de entrega No. 510203582, expedida por la empresa de correos LTD EXPRESS, de la notificación por aviso que trata el art. 292 del C.G.P, remitida al señor **TITTO HERIBERTO LAITON VELOZA**, la cual fue positiva, toda vez, que: **"LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN"**

Por lo anterior, una vez vencido el traslado, le solicito se sirva continuar con el trámite procesal que en Derecho corresponde.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)
T.P. 132.669 del C.S.J.

JUZGADO 59 CIVIL MPCL
70 fdi
JAN 23 '19 AM 10:35



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTAY NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO

21 FEB 2019

con. not 292

(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.724.519

CRUZ LOPEZ
APELLIDOS

JUAN PABLO
NOMBRES

Juan Pablo Cruz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-NOV-1965
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.89 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
29-JUN-1984 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alfredo Lopez
REGISTRADOR NACIONAL
ALFONSO RODRIGUEZ LOPEZ



A-3100100-85123724-M-0016724519-20041207

0672904341N 02 152034875

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7345502109787816

Generado el 18 de febrero de 2019 a las 08:56:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11, 234.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.; IGUALMENTE, PODRÁ UTILIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GIROS & FINANZAS ACOMPAÑADO DE LA DENOMINACIÓN GÉNERICA DE LA ENTIDAD CUAL ES COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO O LA INICIALES C.F.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5938 del 05 de diciembre de 1963 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., bajo la denominación PROMOTORA COMERCIAL PROCOLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 3212 del 28 de octubre de 1974 De conformidad con el artículo 1o del Decreto 971 de 1974, la Superintendencia Bancaria otorgó concesión por el término de veinte (20) años a la sociedad Promotora Comercial Procolombia S.A.

Escritura Pública No 2690 del 02 de junio de 1982 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CAPITAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada mediante Resolución 3183 del 4 de mayo de 1982 de la Superintendencia Bancaria

Escritura Pública No 4635 del 24 de octubre de 1986 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por FINANCIERA GALERIAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada mediante Resolución 5619 del 15 de octubre de 1986 de la Superintendencia Bancaria

Escritura Pública No 1446 del 27 de marzo de 1990 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por DIAMANTE COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A..

Escritura Pública No 1357 del 13 de marzo de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ORION COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A..

Escritura Pública No 2984 del 12 de octubre de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de GIROS Y DIVISAS S.A. CASA DE CAMBIOS", por parte de ORION S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 2935 del 13 de octubre de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ORION COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Cambió su razón social por GIROS Y DIVISAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 1921 del 08 de agosto de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambió su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es Compañía de Financiamiento Comercial O las iniciales C.F.C.

Escritura Pública No 3086 del 30 de noviembre de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1173 del 22 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de EQUITY S.A., por parte de GIROS & FINANZAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1023 del 27 de marzo de 2007 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Cali



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7345502109787816

Generado el 18 de febrero de 2019 a las 08:56:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2434 del 10 de septiembre de 2009 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambio su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.; igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es compañía de financiamiento o las iniciales C.F.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal y la administración de la Sociedad estarán a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus ausencias accidentales, temporales o absolutas y en los casos de inhabilidad o incompatibilidad, por sus suplentes, quienes en tales casos serán los representantes legales de la Sociedad para todos los efectos. PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de la verificación de otras causales de faltas absolutas, se consideran como faltas absolutas del Presidente las siguientes: su muerte, su renuncia aceptada, su remoción o la separación del cargo sin licencia por más de tres (3) días. PARAGRAFO SEGUNDO: El nombramiento del Presidente y de sus suplentes será hecho por la Junta Directiva para un período igual al suyo, y podrá recaer en personas que sean accionistas o no de la Sociedad. Los nombrados permanecerán en el ejercicio de su cargo mientras no les sea revocado su mandato por la Junta Directiva. PARAGRAFO TERCERO: El Presidente y el suplente, en su caso, en el ejercicio de su cargo mientras no sean designados y posesionados los sucesores, actuando individualmente, tendrán el uso de la firma o razón social y representarán a la sociedad activa y pasivamente, judicial y extrajudicialmente. FUNCIONES DE PRESIDENTE: Son funciones del presidente, además de las previstas en la Ley y en éstos estatutos, las siguientes: a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Nombrar y remover los empleados bajo su dependencia, fijando su remuneración y asignándoles las funciones que deben desempeñar, y velar porque todos los funcionarios de la Sociedad cumplan con sus deberes. c) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la Sociedad, y delegarles las funciones que a bien tenga. d) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sometiendo previamente a la Junta Directiva aquellos en que por su naturaleza o cuantía, ésta deba intervenir. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. f) Elaborar el Balance General, el estado de ganancias y pérdidas junto con el correspondiente proyecto de distribución de utilidades y el informe que debe presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, conjuntamente con la Junta Directiva. g) Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cuando éstas lo soliciten, informes sobre determinados aspectos de la marcha de los negocios sociales y sobre todo los resultados económicos de la compañía. h) Convocar a la Asamblea General de accionistas, de conformidad con lo previsto en éstos estatutos. i) Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales. j) Cumplir con las demás funciones que le asignen a la Asamblea General o a la Junta Directiva, y las demás que por la naturaleza del cargo le correspondan (Escritura Pública 1023 del 27 de marzo de 2007 Notaría 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Cruz López Fecha de inicio del cargo: 01/04/2004	CC - 16724519	Presidente
Mirella Botero Mejía Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009	CC - 63284873	Suplente del Presidente
Héctor Fabio Rodríguez Prado Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009	CC - 14650246	Suplente del Presidente

M. Botero Mejía



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7345502109787816

Generado el 18 de febrero de 2019 a las 08:56:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Señor,
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y ENTREGA DE VEHÍCULO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A

DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON, C.C. 19301798

RADICACIÓN: 2017-001064

JUAN PABLO CRUZ LÓPEZ, mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía número 16.724.519, en mi condición Representante Legal y presidente de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit: 860006797-9**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la Ciudad de Cali-valle, tal y como consta en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la cámara de comercio de Cali-Valle y Superintendencia Financiera; y **TITO HERIBERTO LAITON**, identificado con **C.C. 19301798**; por medio del presente solicitamos respetuosamente:

1. **ORDENE** el levantamiento de la medida de embargo, decomiso y secuestro del vehículo de placas **WCK-415**, marca **VOLKSWAGEN**, modelo **2015**, clase **MICROBUS**, de propiedad del accionado dentro del proceso de la referencia. Para ello, sírvase **OFICIAR** a la **POLICÍA NACIONAL**, a la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CAQUEZA-CUNDINAMARCA**, y a todas las autoridades competentes que deban conocer sobre esta determinación.
2. **ORDENE** la entrega material y real del vehículo de placas **WCK-415**, marca **VOLKSWAGEN**, modelo **2015**, clase **MICROBUS**, a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit: 860006797-9**, o a quien la entidad autorice. Para ello, sírvase **OFICIAR** al **PARQUEADERO CAPTUCOL**, que es donde se encuentra decomisado el vehículo, a fin de que efectúe la entrega del rodante.
3. **OFICIE**, al juzgado 18 civil municipal de Bogotá, radicado 2018-0857, a fin de que sepa lo acontecido entre las partes y la decisión adoptada por el despacho a fin de que tenga pleno conocimiento de que el vehículo placas **WCK-415**, marca **VOLKSWAGEN**, modelo **2015**, clase **MICROBUS**, será entregado a favor **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit: 860006797-9**

Lo anterior, de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del código general del proceso.

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

JUZGADO 59 CIVIL MPAL

4 Feb 16
FEB 18 '19 PM 3:16

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

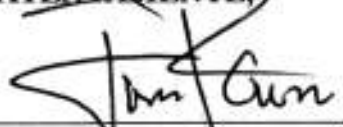
Las partes convenimos que no se condene en costas dentro del proceso de la referencia por la determinación aquí tomada, de conformidad con el mismo articulado anterior, cuando expresa:

(...)

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

(...)

ATENTAMENTE,


JUAN PABLO CRUZ LÓPEZ
C.C. 16.724.519
REPRESENTANTE LEGAL-GIROS & FINANZAS

COADYUVA,


TITO HERIBERTO LAITON
C.C. 19301798

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

Ante LA NOTARIA SETENTA Y DOS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció
LAITON VELOZA TITO HERIBERTO
quien exhibió C.C. 19301798 expedida en BOGOTÁ

y declara que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que
el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 28/01/2019
wnc2wcr4-42w32wr



www.notariaenlinea.com
LK3N88M2RW05UGAH
Huella

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMARIO Y NUEVE
CIVIL
BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO
Solicitud de embargo preventivo
21 FEB. 2019
(2)

43

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 -33 PISO 19
BOGOTA, D.C.**

OFICIO No. 0361
05 de febrero del 2019

Señor (es)
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 110014003053201800134 - 00
DTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964 - 4
DDO: TITO HERIBERTO LAITON VELOZA C.C 19.301.798

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha once (11) de enero del 2019, DECRETO el EMBARGO DE BIENES Y REMANENTES que se llegaren a desembargar y que le puedan corresponder al demandado, dentro del proceso 2017-01064-00 que se adelanta en esa dependencia judicial GIROS Y FINANZAS S.A contra el señor TITO HERIBERTO LAITON VELOZA identificado con C.C 19.301.798.

Límite de la medida (\$ 95.000.000.00 MCTE)

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,


LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA
SECRETARIA



7 folios
JUZGADO 59 CIVIL MPAL
MAR 6'19 AM 11:25



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

FEB. 2019

AL DESPACHO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01064 00

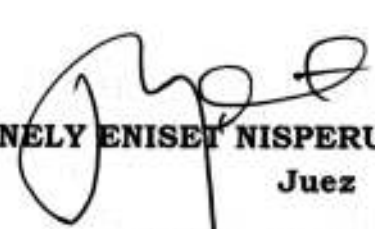
Téngase en cuenta que el demandado se notificó por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 28 y 32 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, se abstuvo de contestar la demanda o formular excepciones.

De otro lado, dando alcance al escrito visto a folio 44 C-1, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveídos de 13 de septiembre de 2018, 8 de octubre de 2018 y 24 de enero de 2019 (fl. 34, 37, 45 y 46 C-2).

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Por último, dando alcance al Oficio No. 361 de 5 de febrero de 2019, emanado por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá (fl. 45 C-1), infórmesele a dicho Despacho, que se toma atenta nota del embargo de remanentes solicitado por ellos y se tendrá en cuenta para el momento procesal oportuno. Por Secretaría, elabórese y tramítense el oficio.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.042 DE HOY - 19 DE MARZO DE 2019
La secretaria,
 MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

(4054)
ALZADO 58 CIVIL MUNICIPAL
~~1757~~ 30053 C MPAL
REMANENTES

Recibí: _____

Señor,

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ –ANTES JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A

DEMANDADO: TITO HERIBERTO LEITON, C.C. 19301798

RADICACIÓN: 2017-001064

JUZGADO 59 CIVIL MPAL

JUZGADO 59 CIVIL MPAL

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el AUTO de fecha 18 de marzo de 2019, notificado por estados el 19 de marzo de misma anualidad.

MAR 22 '19 PM 3:26

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Se interpone el presente recurso de reposición contra el AUTO de fecha 18 de marzo de 2019, dentro del término legal para ello ya que dicho auto se notificó por estados el 19 de marzo de misma anualidad, por lo que el último día para recurrirlo es el 22 de marzo de 2019. Además, es procedente el mismo conforme al artículo 318 y 322 del Código General del Proceso.

MAR 22 '19 PM 3:26

SUSTENTO DEL RECURSO

Resuelve el despacho: *"De otro lado, dando alcance al escrito visto a folio 44 C-1, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveídos de 13 de septiembre de 2018, 08 de octubre de 2018 y 24 de enero de 2019"*

Con todo respeto, me aparto de la decisión adoptada por el despacho por los siguientes motivos:

Su despacho extiende los efectos de los autos 13 de septiembre de 2018, 08 de octubre de 2018 y 24 de enero de 2019 como si se tratara de los mismos escritos, con las mismas peticiones que fueron denegadas a través de las mencionadas providencias, pero yerra al no tener presente que se trata de un memorial en donde se incorpora distintas peticiones y de distinta forma a la que anteriormente se había realizado.

El despacho no tiene en cuenta que el escrito visible a folio 44 C-1 es un memorial COADYUVADO en donde tanto parte accionante como parte accionada realizan de manera conjunta una petición que define uno de los puntos, dentro del proceso de la referencia, y que no es otro que el actual embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas **WCK-415**, que es de propiedad de **TITO HERIBERTO LEITON, C.C. 19301798**

El artículo 597 del código general del proceso en su numeral 1 permite que las medidas de embargo y de secuestro se pueden levantar por quien haya solicitado la medida. En este caso, a través del memorial visible a folio 44 C-1, tanto parte accionante como parte accionada solicitaron el levantamiento del embargo y del secuestro que recae sobre el vehículo de placas **WCK-415**, lo cual no puede ser desconocido de plano por su despacho siendo éste un acuerdo de voluntades que busca facilitar formas de negociación que a la postre permitan terminar el proceso de la referencia.

Los únicos requisitos que impone la norma para acceder al levantamiento del embargo en el caso que nos ocupa es:

Artículo 597 del código general del proceso:

(...)

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

(...)

Pues bien, dentro del memorial coadyuvado visible a folio 44 C-1, las partes cumplen con dichos requisitos puesto a que piden el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas **WCK-415**, de propiedad de **TITO HERIBERTO LEITON, C.C. 19301798**, que no se condene en costas a ninguna de las partes, que se ordene la entrega material del vehículo a favor de Giros y finanzas C.F. S.A y que se comunique dicha determinación al juzgado 18 cm de Bogotá.

Es preciso tener presente que no se puede considerar si quiera que por el hecho de que se levante el embargo, el vehículo deberá entregarse a quien se le decomisó puesto a que, como bien se sabe, el conductor de un vehículo no necesariamente tiene relación jurídica con el mismo por lo que si el embargo y secuestro se levantan, es el propietario del mismo el que determina qué hacer con el mismo, y como se evidencia en el memorial visible a folio 44 C-1, ésta quiere que su entrega material sea realizada a la parte accionante, y ello obedece a aspectos de negociación que permitan finiquitar o concluir el proceso que nos ocupa.

A través del auto atacado su despacho quiere imponer, por encima de la voluntad de las partes, la suerte del vehículo de placas **WCK-415**, y la suerte del proceso de la referencia, pues ni siquiera permite que las mismas lleguen a acuerdos que permitan

tratar algunos de los puntos debatidos, como lo es el levantamiento del embargo y del secuestro y la entrega material del rodante.

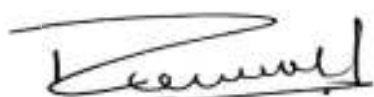
Menester resulta traer a colación los principios de celeridad y eficiencia de la administración judicial contenidos en el artículo 4 y 7 de la ley 270 de 1996, que actualmente están siendo soslayados por su despacho pues no permite siquiera que las partes lleguen a acuerdos que permitan definir lo más pronto la suerte del proceso de la referencia, pues como lo manifesté anteriormente, el memorial visible a folio 44 C-1 es producto de una negociación realizada entre las partes que puede conllevar a la satisfacción, en todo o en parte, de la obligación que se persigue. Basta con que su despacho dé aplicación al numeral 1 del artículo 42 del código general del proceso para que el auto atacado debe reponerse puesto a que con ello se está traumatizando la administración de justicia en el caso que nos ocupa.

PETICIÓN:

Por lo anterior expuesto, solicito de manera respetuosa:

1. **REPONGA** la decisión adoptada a través del AUTO de fecha 18 de marzo de 2019, notificado por estados el 19 de marzo de misma anualidad.
2. **RESUELVA** de manera favorable las peticiones contenidas en el acuerdo suscrito entre las partes y contenido dentro del memorial visible a folio 44 C-

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali
T.P N° 132.669 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **006**

Fecha: **29032019**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 012 2014 00611	Sucesión	CAMPO ELIAS PEREZ	MARIA TERESA PEREZ RODRIGUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/04/2019	03/04/2019
11001 40 03 059 2015 01736	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LA COLINA P.H.	SERGIO ORLANDO NARANJO ALVIRA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	01/04/2019	03/04/2019
11001 40 03 059 2016 00609	Ejecutivo Singular	JAIRO BARRIGA MAYORGA	SANDRA MARITZA PALMAR RODRIGUEZ	Traslado Art. 110 C.G.P.	04/04/2019	08/04/2019
11001 40 03 059 2016 00934	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	CESAR DIOMEDES CAÑON LINARES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/04/2019	03/04/2019
11001 40 03 059 2016 00945	Ejecutivo Singular	FUNDACION VOLVER A EMPEZAR OTRA VEZ	MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/04/2019	03/04/2019
11001 40 03 059 2016 01212	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	RICARDO ANTONIO TARIFFA CABALLERO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/04/2019	03/04/2019
11001 40 03 059 2017 00068	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN	LIDA AZUCENA HOLGUIN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/04/2019	03/04/2019
11001 40 03 059 2017 00855	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA	MONICA ALEJANDRA AGUIRRE CORTES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	01/04/2019	03/04/2019
11001 40 03 059 2017 01064	Ejecutivo Mixto	GIROS Y FINANZAS S.A.	TITO HERIBERTO LAITON VELOZA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/04/2019	03/04/2019
11001 40 03 059 2017 01225	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN VARGAS GARCIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	01/04/2019	03/04/2019
11001 40 03 059 2018 00077	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	KELLY JOHANA CONTRERAS JIMENEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/04/2019	03/04/2019
11001 40 03 059 2018 00221	Ejecutivo Singular	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO	ALEX HUMBERTO OTALORA RIVERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	01/04/2019	03/04/2019
11001 40 03 059 2018 00764	Ejecutivo Singular	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	OMAIRA ARAQUE RIVERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	01/04/2019	03/04/2019
11001 40 03 059 2018 00791	Verbal Sumario	JULIO ALBERTO SALAMANCA ALARCON	DIANA ALEXANDRA GONZALEZ ALBARRACIN	Traslado Excepción Verbal Inc. 6 Art. 391 C.G.P.	01/04/2019	03/04/2019
11001 40 03 059 2018 01027	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DARY LUCILA RODRIGUEZ RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	01/04/2019	03/04/2019

29



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO 10 ABR 2019

Venero término

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01064 00

I. ASUNTO

Resolver el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** interpuesto por el demandante contra el inciso 2° del auto de 18 de marzo de 2019 (fl. 46 C-1), por medio del cual se ordenó estarse a lo resuelto en proveídos anteriores.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente señala que no se tratan de los mismos escritos presentados en pretéritas ocasiones, pues aquí se hacen distintas solicitudes y en forma distinta a las que ya fueron negadas por el Despacho, para comenzar la petición viene coadyuvada por el demandado, además, reúne los requisitos del artículo 597 del C.G.P., para acceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo, sin condena en costas y su posterior entrega material a favor de la parte actora Giros y Finanzas C.F. S.A., comunicándole al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, y es que el conductor del vehículo a quien le fue retenido no necesariamente tiene relación jurídica con el mismo, por lo tanto, es el propietario quien puede determinar qué hacer con el mismo, para llegar a una negociación que finiquite el proceso de este asunto.

III. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Y, justamente, ello aquí no se vislumbra, pues desde los escritos radicados el 24 de agosto, 28 de septiembre y 12 de octubre de 2018, la parte actora ha venido solicitando el levantamiento de medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placas WCK-415, para dejarlo a disposición del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá,

5

peticiones que fueron resueltas en proveídos de 13 de septiembre, 8 de octubre de 2018 y 24 de enero de 2019, respectivamente, advirtiéndole una y otra vez que el levantamiento de medidas cautelares consecuencialmente deja las cosas en su estado inicial, es decir, ordenando la entrega del automotor en cabeza de la persona a la cual le fue retenido, tenga en cuenta el memorialista que el automotor fue capturado mientras era conducido por el señor Héctor Julio Franco, de quien no se tiene certeza de las razones por las cuales tenía el bien en su posesión, luego, puede tratarse de un mero tenedor o de un poseedor, en cualquier caso, la entrega solo puede realizarse a aquél con el fin de que se proteja y garantice el goce de los posibles derechos que pueda tener como poseedor, ahora, si se trata de un conductor como lo señala en el escrito de reposición, tampoco se aportó prueba que diera cuenta que aquel tenía tal calidad, otorgada por el propietario Tito Eliberto Laiton Veloza.

Luego, nada tiene que ver si la petición estaba coadyuvada por el demandado, pues los efectos pretendidos eran lo mismo, esto es, el levantamiento de las medidas cautelares y su entrega a una persona distinta a la que le fue aprehendido, de ahí que el Despacho le bastara con indicar que debía estarse a lo resuelto en proveídos anteriores.

Tampoco puede decirse que el Despacho soslaye de forma alguna los acuerdos que lleguen las partes para definir el litigio, únicamente, condiciona los mismos, con el fin de proteger derechos de terceros que puedan verse afectados con las medidas que se toman.

Por otro lado, respecto al oficio dirigido al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, tenga en cuenta que en el numeral 2° del proveído de 24 de enero de 2019 (fls. 45 y 46 C-2), se ordenó oficiar a dicha entidad, informándole lo acontecido respecto al vehículo de placas WCK-415, con el fin de que se pronuncie si estima pertinente, lo cual a la fecha no ha sucedido.

Ahora bien, si con todo lo dicho, aun pretende el levantamiento de la medida, entonces, aclárese la petición en los términos anteriormente señalados.

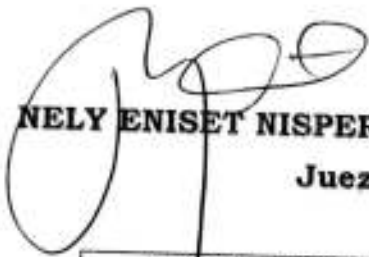
En resumen, se mantendrá incólume la providencia censurada; en cuanto a la apelación, niéguese la misma por cuanto el proveído en mención no es susceptible del recurso de alzada, conforme lo previsto en el artículo 321 del C.G.P. ni existe norma expresa que así lo ordene.

IV. RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el inciso 2º del proveído de 18 de marzo de 2019, objeto de censura, de acuerdo a lo discurrido.

SEGUNDO.- NEGAR el recurso de apelación, por las razones expresadas.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 068 DE HOY, 7 DE MAYO DE 2019
La secretaria,
MARILYN DA ALVAREZ ALVAREZ



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

42

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2019

Oficio No.2418.-

17 22

31393 21-MAY-19 11:26

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 14-33, Piso 19

Ciudad

OF. EJEC. MPAL. BOGOTÁ D.C.

Ref.: Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 **2017 01064** 00 de
Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. Nit.860.006.797-9 y
en contra de Tito Heriberto Laiton Veloza C.C No.19'301.798.-

Comendidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha
dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro
del citado proceso, ordenó oficiarle con el fin de comunicarle que **se
tomo atenta nota de embargo de remanentes** solicitados y se tendrá
en cuenta en el momento procesal oportuno.-

Lo anterior para dar respuesta a su oficio No.0361 de fecha 05 de
febrero de 2019 y para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular
No.110014003053 2018 00134 00 de Banco de Bogotá en contra de Tito
Heriberto Laiton Veloza, que se adelanta en ese Despacho judicial.-

Cordialmente,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Secretaria

ORIGINAL
1502

Señor,

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A

DEMANDADO: TITO HERIBERTO LEITON

RADICACIÓN: 2017-1064

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, de manera respetuosa solicito al señor Juez se dicte sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que desde el día 29 de enero de 2019, se aportó constancia de entrega de la notificación por aviso al demandado, sin que este propusiera excepciones.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA

CC 38.561.989 de Cali

T.P N° 132.669 del C.S.J

1 folio
JUZGADO 59 CIVIL MPAL
JUN 11 '19 AM 8:42



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

119 JUN 2019

cont. near Trowite

10-11-68
10-11-68

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01064 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, instaurado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra TITO HERIBERTO LAITON VELOZA

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 23 y vto C-1), en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 28 y 32 C-1, quien no formuló medios exceptivos ni contestaron la demanda.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 8 de noviembre de 2017 (fl. 23 y vto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

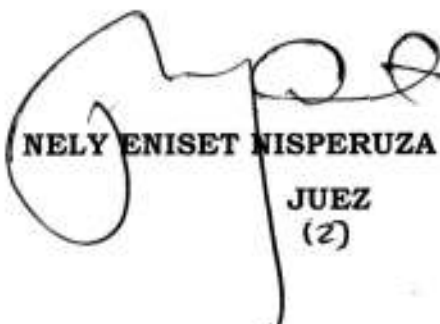
CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.500.000 (cuatro mil quinientos mil pesos) (fl. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifiquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**JUEZ
(2)**

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 095 del 25 de junio de 2019

La secretaria,



MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

SS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSA Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

24/07/2019

2017-1064

Agencias en derecho	\$4.500.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 17.000
Póliza judicial	
Pago gastos Curador	
Honorarios Secuestre	
Gastos Secuestre	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 318	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 4.517.000

Hoy, 24 JUL 2019, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

56

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01064 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 55 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, núm. 5° del C.G.P.).

Notifiquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.117 DE HOY. 26 DE JULIO DE 2019
La secretaria,
 MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

58



Banco Agrario de Colombia

Banco del Poblador y del Campesino

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
MALVARES	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110014003059 JUZ 059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	29/08/2019 10:43:51 AM
		CUENTA JUDICIAL:		REGIONAL:	ÚLTIMO INGRESO:
		110012041059		BOGOTA	29/08/2019 10:15:42 AM
					CAMBIO CLAVE:
					28/08/2019 08:37:00
					DIRECCIÓN IP:
					190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 29/08/2019 10:43:18 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19301798

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ SI ☒ No☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

N. 4676/77

Folio

Recebo



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial

FECHA: 27/08/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE: 59 CM
JUZGADO DE: 59 CH
ORIGEN:

NÚMERO DE PROCESO: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE: GROS Y FIANZAS SA
REMANDADO: THO (OTRO)

TÍTULO VALOR
CLASE: Pagaré
CANTIDAD: 1

CUADERNOS Y FOLIOS				CUADERNOS	
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	TOTAL CUADERNOS
CUADERNO 1	56	X		CUADERNO 1	2
CUADERNO 2	61	X		CUADERNO 2	
CUADERNO 3				CUADERNO 3	
CUADERNO 4				CUADERNO 4	
CUADERNO 5				CUADERNO 5	
CUADERNO 6				CUADERNO 6	
CUADERNO 7				CUADERNO 7	
CUADERNO 8				CUADERNO 8	
COPIA					
ORIGINAL					
COPIA					

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCJMJ-2009)

REQUISITO		SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			
Cumple requisitos para desahucio tácito			
La falta de meses o menos para desahucio tácito			
Previdencia que ordene seguir adelante la ejecución			
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza			
Presenta actuaciones pendientes por resolver Recursos, incidentes, objeciones o nulidades.			
La liquidación de costas está en firme.			
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida precautoria.			
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no tener.			
Tratado de proceso portal web.			
Tiene la actuación en Juicio XCI.			

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: ☒ NO ☐

REVISADO POR:
APROBADO POR:
Asesor no remunerado grado 5 - 6
Subordinador - Escribiente
Profesional Universitario grado 12 - 17

59-67



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 06/Sep/2019

Página: 1

11-001-40-03059-2017-01064-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

015

37559

06/Sep/2019

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

19301798

NOMBRE

TITO HERIBERTO LAITON VELOZA

PARTE

DEMANDADO

11-001-40-03059-2017-01064-00

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO



Reporto nuevo

60



15
EJ6

Señor: 15
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS
DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAYTON CC 19301798
RADICACIÓN: 2017-1064
OS9CM

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio de la presente:

- Allego liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago, del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por su despacho mediante auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES MORATORIOS	INTERES REMUNERATORIOS	SUBTOTAL
CAPITAL VENCIDO	\$7.408.146,00	\$6.878.020,39	\$7.045.064,00	\$21.331.230,39
CAPITAL ACELERADO	\$75.712.961,00	\$52.948.090,27	---0---	\$128.661.051,27
TOTAL LIQUIDACIÓN				\$149.992.281,66

A la anterior liquidación se le deben restar los siguientes abonos realizados por la accionada:

FECHA ABONO	VALOR ABONO
15 de junio de 2018	\$33.226.275
TOTAL	\$33.226.275

LIQUIDACIÓN CRÉDITO	(-) ABONOS
\$149.992.281,66	\$33.226.275
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: \$116.766.006,66	

ANEXO

- Soportes de la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
CC No. 38.561.989 de Cali (V)
T.P. No 132.669 del C.S.J.

OF. EJE. CIVIL MPAL.

24148 10-SEP-19 8:28
Sen
Reporte JCHES
ZF
824-7-15

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CAPITAL ACELERADO

Se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
25-oct-17	31-oct-17					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
25-oct-17	31-oct-17	31,73%	3,30%	3,297%	75.712.961,00	75.712.961,00	6	499.308,71			499.308,71	76.212.269,71
1-nov-17	30-nov-17	31,44%	3,27%	3,272%		75.712.961,00	30	2.477.308,96			2.976.617,68	78.689.578,68
1-dic-17	31-dic-17	31,16%	3,25%	3,247%		75.712.961,00	30	2.458.688,10			5.435.305,78	81.148.266,78
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	3,24%	3,237%		75.712.961,00	30	2.450.692,78			7.885.998,56	83.598.959,56
1-feb-18	28-feb-18	31,52%	3,28%	3,279%		75.712.961,00	30	2.482.620,26			10.368.618,82	86.081.579,82
1-mar-18	31-mar-18	31,02%	3,24%	3,235%		75.712.961,00	30	2.449.359,35			12.817.978,16	88.530.939,16
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	3,21%	3,209%		75.712.961,00	30	2.429.327,81			15.247.305,98	90.960.266,98
1-may-18	31-may-18	30,66%	3,20%	3,203%		75.712.961,00	30	2.425.314,72			17.672.620,69	93.385.581,69
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	3,18%	3,182%		75.712.961,00	30	2.409.239,63			20.081.860,32	95.794.821,32
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	3,15%	3,149%		75.712.961,00	30	2.384.385,70			22.466.246,02	98.179.207,02
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	3,14%	3,137%		75.712.961,00	30	2.374.958,77			24.841.204,79	100.554.165,79
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	3,12%	3,120%		75.712.961,00	30	2.362.145,03			27.203.349,82	102.916.310,82
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	3,10%	3,096%		75.712.961,00	30	2.343.896,15			29.547.245,97	105.260.206,97
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	3,08%	3,077%		75.712.961,00	30	2.329.670,05			31.876.916,02	107.589.877,02
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	3,06%	3,064%		75.712.961,00	30	2.320.170,12			34.197.086,14	109.910.047,14
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	3,03%	3,032%		75.712.961,00	30	2.295.683,13			36.492.769,26	112.205.730,26
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	3,10%	3,105%		75.712.961,00	30	2.350.660,46			38.843.429,73	114.556.390,73
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	3,06%	3,061%		75.712.961,00	30	2.317.453,51			41.160.883,24	116.873.844,24
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	3,05%	3,054%		75.712.961,00	30	2.312.017,18			43.472.900,42	119.185.861,42
1-may-19	31-may-19	29,01%	3,06%	3,056%		75.712.961,00	30	2.314.056,29			45.786.956,71	121.499.917,71
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	3,05%	3,051%		75.712.961,00	30	2.309.977,48			48.096.934,18	123.809.895,18
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	3,05%	3,048%		75.712.961,00	30	2.307.937,19			50.404.871,37	126.117.832,37
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	3,05%	3,054%		75.712.961,00	30	2.312.017,18			52.716.888,55	128.429.849,55
1-sep-19	3-sep-19	28,98%	3,05%	3,054%		75.712.961,00	3	231.201,72			52.948.090,27	128.661.051,27
Resultados >>								0,00			52.948.090,27	128.661.051,27

SALDO DE CAPITAL 75.712.961,00
INTERESES DE MORA 52.948.090,27
INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 128.661.051,27

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CAPITAL VENCIDO

Se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
3-abr-17	30-abr-17					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
3-abr-17	30-abr-17	33,50%	3,45%	3,451%	7.408.146,00	7.408.146,00	28	238.608,92			238.608,92	7.646.754,92
1-may-17	31-may-17	33,50%	3,45%	3,451%		7.408.146,00	30	255.652,42			494.261,34	7.902.407,34
1-jun-17	30-jun-17	33,50%	3,45%	3,451%		7.408.146,00	30	255.652,42			749.913,76	8.158.059,76
1-jul-17	31-jul-17	32,97%	3,41%	3,405%		7.408.146,00	30	252.264,98			1.002.178,74	8.410.324,74
1-ago-17	31-ago-17	32,97%	3,41%	3,405%		7.408.146,00	30	252.264,98			1.254.443,72	8.662.589,72
1-sep-17	30-sep-17	32,22%	3,34%	3,340%		7.408.146,00	30	247.443,11			1.501.886,83	8.910.032,83
1-oct-17	31-oct-17	31,73%	3,30%	3,297%		7.408.146,00	30	244.274,68			1.746.161,51	9.154.307,51
1-nov-17	30-nov-17	31,44%	3,27%	3,272%		7.408.146,00	30	242.392,67			1.988.554,18	9.396.700,18
1-dic-17	31-dic-17	31,16%	3,25%	3,247%		7.408.146,00	30	240.570,71			2.229.124,88	9.637.270,88
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	3,24%	3,237%		7.408.146,00	30	239.788,40			2.468.913,29	9.877.059,29
1-feb-18	28-feb-18	31,52%	3,28%	3,279%		7.408.146,00	30	242.912,35			2.711.825,64	10.119.971,64
1-mar-18	31-mar-18	31,02%	3,24%	3,235%		7.408.146,00	30	239.657,93			2.951.483,57	10.359.629,57
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	3,21%	3,209%		7.408.146,00	30	237.697,94			3.189.181,51	10.597.327,51
1-may-18	31-may-18	30,66%	3,20%	3,203%		7.408.146,00	30	237.305,28			3.426.486,79	10.834.632,79
1-jun-18	30-jun-18	30,42%	3,18%	3,182%		7.408.146,00	30	235.732,41			3.662.219,21	11.070.365,21
1-jul-18	31-jul-18	30,05%	3,15%	3,149%		7.408.146,00	30	233.300,58			3.895.519,78	11.303.665,78
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	3,14%	3,137%		7.408.146,00	30	232.378,20			4.127.897,98	11.536.043,98
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	3,12%	3,120%		7.408.146,00	30	231.124,43			4.359.022,41	11.767.168,41
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	3,10%	3,096%		7.408.146,00	30	229.338,87			4.588.361,28	11.996.507,28
1-nov-18	30-nov-18	29,24%	3,08%	3,077%		7.408.146,00	30	227.946,91			4.816.308,20	12.224.454,20
1-dic-18	31-dic-18	29,10%	3,06%	3,064%		7.408.146,00	30	227.017,39			5.043.325,59	12.451.471,59
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	3,03%	3,032%		7.408.146,00	30	224.821,48			5.267.947,05	12.676.093,05
1-feb-19	28-feb-19	29,55%	3,10%	3,105%		7.408.146,00	30	230.000,72			5.497.947,77	12.906.093,77
1-mar-19	31-mar-19	29,06%	3,06%	3,061%		7.408.146,00	30	226.751,59			5.724.699,36	13.132.845,36
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	3,05%	3,054%		7.408.146,00	30	226.219,67			5.950.919,02	13.359.065,02
1-may-19	31-may-19	29,01%	3,06%	3,056%		7.408.146,00	30	226.419,18			6.177.338,21	13.585.484,21
1-jun-19	30-jun-19	28,95%	3,05%	3,051%		7.408.146,00	30	226.020,09			6.403.358,30	13.811.504,30
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	3,05%	3,048%		7.408.146,00	30	225.820,46			6.629.178,76	14.037.324,76
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	3,05%	3,054%		7.408.146,00	30	226.219,67			6.855.398,43	14.263.544,43
1-sep-19	3-sep-19	28,98%	3,05%	3,054%		7.408.146,00	3	22.621,97			6.878.020,39	14.286.166,39
Resultados >>									0,00		6.878.020,39	14.286.166,39

SALDO DE CAPITAL 7.408.146,00
INTERESES DE MORA 6.878.020,39
INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO 7.045.064,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **21.331.230,39**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19 SEP 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 246 del
C.P. el cual corre a partir del 20 SEP 2019
teniendo el 24 SEP 2019

Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
CORREO AL DESTINATARIO

25 SEP 2019

03

Al despacho del Defensor del Pueblo

Defensor del Pueblo

Defensor del Pueblo

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/10/2019
Juzgado 110014303015

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/04/2017	30/04/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$980.624,00	\$980.624,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$22.517,38	\$22.517,38	\$0,00	\$8.048.205,38
01/05/2017	01/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$980.624,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$776,46	\$23.293,84	\$0,00	\$8.048.981,84
02/05/2017	02/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$1.002.676,00	\$1.983.300,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$1.570,38	\$24.864,22	\$0,00	\$9.053.228,22
03/05/2017	31/05/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.983.300,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$45.541,12	\$70.405,34	\$0,00	\$9.098.769,34
01/06/2017	01/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.983.300,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$1.570,38	\$71.975,73	\$0,00	\$9.100.339,73
02/06/2017	02/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$1.017.388,00	\$3.000.688,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$2.375,95	\$74.351,68	\$0,00	\$10.120.103,68
03/06/2017	30/06/2017	28	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$3.000.688,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$66.526,73	\$140.878,41	\$0,00	\$10.186.630,41
01/07/2017	01/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.000.688,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$2.343,53	\$143.221,94	\$0,00	\$10.188.973,94
02/07/2017	02/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$1.063.075,00	\$4.063.763,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$3.173,79	\$146.395,74	\$0,00	\$11.255.222,74
03/07/2017	31/07/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$4.063.763,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$92.040,04	\$238.435,78	\$0,00	\$11.347.262,78
01/08/2017	01/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$4.063.763,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$3.173,79	\$241.609,58	\$0,00	\$11.350.436,58
02/08/2017	02/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$1.087.284,00	\$5.151.047,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$4.022,96	\$245.632,54	\$0,00	\$12.441.743,54
03/08/2017	31/08/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$5.151.047,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$116.665,90	\$362.298,44	\$0,00	\$12.558.409,44
01/09/2017	01/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$5.151.047,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$4.022,96	\$366.321,40	\$0,00	\$12.562.432,40
02/09/2017	02/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$1.116.611,00	\$6.267.658,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$4.895,03	\$371.216,44	\$0,00	\$13.683.938,44
03/09/2017	30/09/2017	28	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$6.267.658,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$137.060,96	\$508.277,40	\$0,00	\$13.820.999,40
01/10/2017	01/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$6.267.658,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$4.733,37	\$513.010,77	\$0,00	\$13.825.732,77
02/10/2017	02/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$1.140.488,00	\$7.408.146,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$5.594,68	\$518.605,45	\$0,00	\$14.971.815,45
03/10/2017	24/10/2017	22	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$7.408.146,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$123.082,91	\$641.688,36	\$0,00	\$15.094.898,36
25/10/2017	25/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$75.712.961,00	\$83.121.107,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$62.773,58	\$704.461,94	\$0,00	\$90.870.632,94
26/10/2017	31/10/2017	6	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$83.121.107,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$376.641,45	\$1.081.103,39	\$0,00	\$91.247.274,39
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$83.121.107,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$1.868.398,70	\$2.949.502,09	\$0,00	\$93.115.673,09
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$83.121.107,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$1.915.343,34	\$4.864.845,43	\$0,00	\$95.031.016,43
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$83.121.107,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$1.908.876,42	\$6.773.721,84	\$0,00	\$96.939.892,84
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$83.121.107,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$1.747.478,87	\$8.521.200,72	\$0,00	\$98.687.371,72
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$83.121.107,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$1.908.067,64	\$10.429.268,35	\$0,00	\$100.595.439,35
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$83.121.107,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$1.830.844,47	\$12.260.112,82	\$0,00	\$102.426.283,82
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$83.121.107,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$1.888.629,16	\$14.148.741,98	\$0,00	\$104.314.912,98
01/06/2018	14/06/2018	14	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$83.121.107,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$847.063,44	\$14.995.805,42	\$0,00	\$105.161.976,42
15/06/2018	15/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$83.121.107,00	\$0,00	\$7.045.064,00	\$60.504,53	\$15.056.309,96	\$33.226.275,00	\$71.996.205,96
16/06/2018	30/06/2018	15	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$71.996.205,96	\$0,00	\$0,00	\$786.099,38	\$786.099,38	\$0,00	\$72.782.305,34
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$71.996.205,96	\$0,00	\$0,00	\$1.606.985,43	\$2.393.084,81	\$0,00	\$74.389.290,77
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$71.996.205,96	\$0,00	\$0,00	\$1.600.629,84	\$3.993.714,65	\$0,00	\$75.989.920,61
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$71.996.205,96	\$0,00	\$0,00	\$1.540.101,19	\$5.533.815,84	\$0,00	\$77.530.021,80
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$71.996.205,96	\$0,00	\$0,00	\$1.578.687,83	\$7.112.503,67	\$0,00	\$79.108.709,62
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$71.996.205,96	\$0,00	\$0,00	\$1.518.147,82	\$8.630.651,49	\$0,00	\$80.626.857,45
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$71.996.205,96	\$0,00	\$0,00	\$1.562.357,41	\$10.193.008,90	\$0,00	\$82.189.214,86
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$71.996.205,96	\$0,00	\$0,00	\$1.545.270,52	\$11.738.279,42	\$0,00	\$83.734.485,38
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$71.996.205,96	\$0,00	\$0,00	\$1.430.392,95	\$13.168.672,37	\$0,00	\$85.164.878,33
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$71.996.205,96	\$0,00	\$0,00	\$1.560.224,15	\$14.728.896,52	\$0,00	\$86.725.102,48
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$71.996.205,96	\$0,00	\$0,00	\$1.506.452,00	\$16.235.348,52	\$0,00	\$88.231.554,48
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$71.996.205,96	\$0,00	\$0,00	\$1.558.090,15	\$17.793.438,67	\$0,00	\$89.789.644,63
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$71.996.205,96	\$0,00	\$0,00	\$1.505.074,50	\$19.298.513,18	\$0,00	\$91.294.719,13



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 04/10/2019
Juzgado 110014303015

01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$71.996.205,96	\$0,00	\$0,00	\$1.553.819,91	\$20.852.333,09	\$0,00	\$92.848.539,04
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$71.996.205,96	\$0,00	\$0,00	\$1.556.667,07	\$22.409.000,16	\$0,00	\$94.405.206,11
01/09/2019	03/09/2019	3	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$71.996.205,96	\$0,00	\$0,00	\$150.645,20	\$22.559.645,36	\$0,00	\$94.555.851,31

Total Capital	\$ 83.121.107,00
Total Interés de plazo	\$ 7.045.064,00
Total Interés Mora	\$ 37.615.955,31
Total a pagar	\$ 127.782.126,31
- Abonos	\$ 33.226.275,00
Neto a pagar	\$ 94.555.851,31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

16 OCT 2019

Proceso No. 59 / 2017 - 01064

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, sino se observare que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, los intereses arrojan una cifra inferior (véase operación anexa a este proveído.

Por tanto se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$94.555.851,31**. **M/cte** con intereses liquidados hasta septiembre 03 de 2019.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17-10-2019
Por anotación en estado N° 184 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma]

ASC



Señor (a):
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN: 11001400305920170106400
REFERENCIA: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**
DEMANDADO: **TITO HERIBERTO LAITON C.C. 19301798**

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.561.989 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del Demandante, por medio de la presente me permito allegar actualización de la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del CGP.

	CAPITAL	INTERESES MORATORIO	INTERESES REMUNERATORIOS	SUBTOTAL
CAPITAL ACELERA DO	\$94.555.851,31	\$57.024.138,69	----- 0 -----	\$151.579.990,00
TOTAL				\$151.579.990,00

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. N° 38.561.989 de Cali (V)
T.P. N° 132.669 del C.S.J.



JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
3-sep-19	30-sep-19					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
3-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	94.555.851,31	94.555.851,31	28	1.891.572,82			1.891.572,82	96.447.424,13
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		94.555.851,31	30	2.006.068,48			3.897.641,30	98.453.492,61
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		94.555.851,31	30	1.999.498,46			5.897.139,77	100.452.991,08
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		94.555.851,31	30	1.988.224,12			7.885.363,89	102.441.215,20
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		94.555.851,31	30	1.975.052,39			9.860.416,27	104.416.267,58
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		94.555.851,31	30	2.002.314,79			11.862.731,06	106.418.582,37
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		94.555.851,31	30	1.991.983,84			13.854.714,91	108.410.566,22
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		94.555.851,31	30	1.967.516,80			15.822.231,70	110.378.083,01
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		94.555.851,31	30	1.920.272,15			17.742.503,86	112.298.355,17
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		94.555.851,31	30	1.913.637,55			19.656.141,40	114.211.992,71
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		94.555.851,31	30	1.913.637,55			21.569.778,95	116.125.630,26
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		94.555.851,31	30	1.929.741,46			23.499.520,41	118.055.371,72
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		94.555.851,31	30	1.935.418,14			25.434.938,55	119.990.789,86
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		94.555.851,31	30				27.345.731,16	121.901.582,47

20	20						1.910.792,61		
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	94.555.851,31	30	1.887.048,83	29.232.779,99	123.788.631,30
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	94.555.851,31	30	1.850.834,67	31.083.614,66	125.639.465,97
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	94.555.851,31	30	1.837.454,81	32.921.069,47	127.476.920,78
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	94.555.851,31	30	1.858.471,15	34.779.540,62	129.335.391,93
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	94.555.851,31	30	1.846.058,49	36.625.599,11	131.181.450,42
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	94.555.851,31	30	1.836.498,32	38.462.097,43	133.017.948,74
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	94.555.851,31	30	1.827.885,24	40.289.982,67	134.845.833,98
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	94.555.851,31	30	1.826.927,71	42.116.910,38	136.672.761,69
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	94.555.851,31	30	1.824.054,48	43.940.964,86	138.496.816,17
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	94.555.851,31	30	1.829.799,99	45.770.764,85	140.326.616,16
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	94.555.851,31	30	1.825.012,33	47.595.777,17	142.151.628,48
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	94.555.851,31	30	1.814.470,26	49.410.247,43	143.966.098,74
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	94.555.851,31	30	1.832.671,33	51.242.918,76	145.798.770,07
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	94.555.851,31	30	1.850.834,67	53.093.753,43	147.649.604,74
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	94.555.851,31	30	1.869.913,40	54.963.666,83	149.519.518,14
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	94.555.851,31	30	1.930.687,83	56.894.354,66	151.450.205,97
1-mar-22	2-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	94.555.851,31	2	129.784,03	57.024.138,69	151.579.990,00
Resultados >>							0,00	57.024.138,69	151.579.990,00



SALDO DE CAPITAL	94.555.851,31
INTERESES DE MORA	57.024.138,69
INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	151.579.990,00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRÁSLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02 MAY 2022 presente traslado
Conforme a lo dispuesto en el Art. 046 del
C.R. el cual en su Art. 046 del
comparece el 05 MAY 2022 03 MAY 2022
Secretaría.

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. DEMANDADO: TITO HERIBERTO LAITON
C.C. 19301798

Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Mié 09/03/2022 9:10

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo señor Juez

Respetuosamente me permito adjuntar memorial para resolver dentro del proceso del asunto.

Atentamente,

--
Rossy Carolina Ibarra
IBARRA CONSULTORES SAS
Cra 37 No. 5B2-30 (Cali)
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890

Letra 1 - Folios 3
04234 14-MAR-'22 8:42

04234 14-MAR-'22 8:42
Rad. 1715-11-015
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
nel

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO ⑥

00000002

Al despacho del señor(a) juez(a) _____

Clasificación _____

El(a) Secretario(a) _____

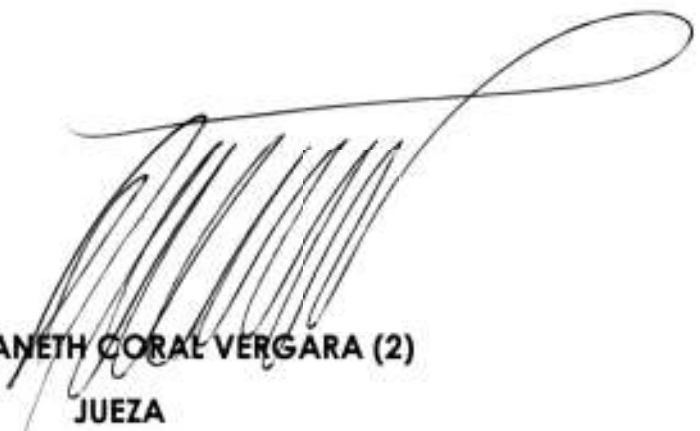


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Junio Nueve de Dos Mil Veintidós

Proceso No. 059-2017-01064-00

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., y como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante-cesionario, no fue **OBJETADA** y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación en la suma de **\$151.579.990.00 M/Cte.** Con intereses liquidados hasta el 02 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA (2)
JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

JUNIO 10 DE 2022

Por anotación en estado **Nº 93** de la fecha, se notifica la presente
providencia a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ